



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO EN LA
CIUDAD DE IBARRA EN EL PERIODO 2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: ANDRICK ISMAEL AULESTIA ANDRADE

TUTOR: MSC. PEDRO MAURICIO ARIAS ROMERO

IBARRA – ECUADOR

JUNIO, 2024

Ibarra, 19 de junio de 2024

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL PERIODO 2022, presentado por el estudiante Andrick Ismael Aulestia Andrade, con cédula de ciudadanía N° 1004125975, para obtener el Título de Abogado:

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

TESIS ANDRICK AULESTIA ANDRADE final.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 7% | 6% | 2% | 3% |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|-----|
| 1 | sociales.unizar.es Fuente de Internet | <1% |
| 2 | www.ecuadorlegalonline.com Fuente de Internet | <1% |
| 3 | summa.upsa.es Fuente de Internet | <1% |
| 4 | Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante | <1% |
| 5 | revistas.uh.cu Fuente de Internet | <1% |
| 6 | www.unemi.edu.ec Fuente de Internet | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante | <1% |
| 8 | es.thefreedictionary.com Fuente de Internet | <1% |

(f):.....

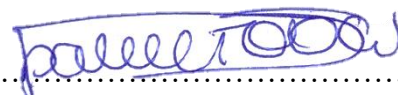
Msc. Pedro Mauricio Arias Romero

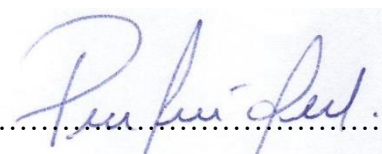
C.C.: 1002489225

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 
Msc. Pedro Mauricio Arias Romero
C.C.: 1002489225


(f): 
Msc. María Isabel Tobar Subía
C.C.: 1002444188

(f): 
Msc. Pedro José Leiva Gallegos
C.C.: 1705271144

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Andrick Ismael Aulestia Andrade, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 19 de junio de 2024

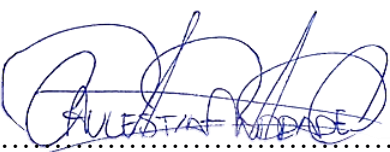
(f):..........
AULESTIA ANDRADE

Andrick Ismael Aulestia Andrade

C.C: 1004125975

AUTORÍA

Yo, Andrick Ismael Aulestia Andrade portador de la cédula de ciudadanía N° 1004125975, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): .....

Andrick Ismael Aulestia Andrade

C.C.: 1004125975

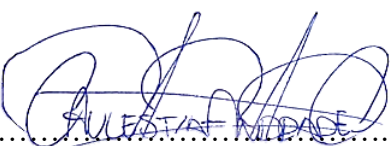
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Andrick Ismael Aulestia Andrade, con CC: 1004125975, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis Jurídico de la declaratoria de unión de hecho en la ciudad de Ibarra en el periodo 2022”, previo a la obtención del título profesional de (“nombre del título a recibir”), en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 19 de junio de 2024

(f):..........

Andrick Ismael Aulestia Andrade

C.C. 1004125975

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| 1. RESUMEN | viii |
| 2. ABSTRACT..... | ix |
| 3. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 4. ESTADO DEL ARTE | 3 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS..... | 10 |
| 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 11 |
| 6.1 Resultados..... | 11 |
| Resultado 1 | 12 |
| Normativa nacional..... | 12 |
| Normativa internacional | 18 |
| Resultado 2 | 20 |
| Análisis de los casos de unión de hecho | 22 |
| Análisis de las entrevistas a los jueces..... | 38 |
| Análisis de las entrevistas a los abogados | 45 |
| 6.2 Discusión | 50 |
| 7. CONCLUSIONES | 54 |
| 8. RECOMENDACIONES..... | 55 |
| 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 57 |
| 10. ANEXOS | 61 |

1. RESUMEN

Este estudio está enfocado en analizar la legalización de las uniones de hecho en Ibarra, Ecuador, usando un enfoque de investigación cualitativo, método normativista, socio-jurídico y analítico para examinar 40 casos de uniones de hecho procesados en la “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra” del año 2022. Se emplearon las técnicas de estudios de caso y la entrevista a jueces de la familia y abogados en libre ejercicio profesional. La Constitución de Ecuador y el Código Civil reconocen la unión de hecho, garantizando derechos similares al matrimonio, incluyendo la formación de sociedades de bienes. Sin embargo, la práctica judicial revela dificultades en la demostración de la convivencia estable y monogámica por dos años, como requiere la ley, particularmente en casos postmortem. La legislación permite la formalización de uniones de hecho en cualquier momento, el estudio de los casos de uniones de hecho revela desafíos significativos en su reconocimiento judicial en Ecuador, a pesar de que la ley concede derechos similares al matrimonio, incluida la posesión de bienes, se enfrentan dificultades como la necesidad de pruebas verídicas, especialmente en casos post mortem y problemas administrativos que pueden retrasar los procesos y afectar los derechos de las partes.

Palabras clave: Unión de hecho; postmortem, pruebas, sociedad de bienes.

2. ABSTRACT

This study is focused on analyzing the legalization of de facto unions in Ibarra, Ecuador, using a qualitative research approach, normativist, socio-legal and analytical method to examine 40 cases of de facto unions processed in the Judicial Unit of Family, Women, Childhood and Adolescents and Adolescent Offenders based in the Ibarra Canton of the year 2022. Case study techniques and interviews with family judges and lawyers in free professional practice were used. The Constitution of Ecuador and the Civil Code recognize de facto unions, guaranteeing rights similar to marriage, including the formation of property companies. However, judicial practice reveals difficulties in demonstrating stable and monogamous cohabitation for two years, as required by law, particularly in post-mortem cases. The legislation allows the formalization of de facto unions at any time, the study of cases of de facto unions reveals significant challenges in their judicial recognition in Ecuador, despite the fact that the law grants rights similar to marriage, including the possession of property, Difficulties are faced such as the need for true evidence, especially in post-mortem cases, and administrative problems that can delay the processes and affect the rights of the parties.

Keywords: De facto union; postmortem, evidence, property society.

3. INTRODUCCIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por Ecuador el 21 de octubre de 1977, establece en su Artículo 17, numeral 1 que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado." Este aspecto es particularmente crucial en el contexto del derecho ecuatoriano, especialmente cuando las partes en una unión de hecho buscan asegurar los mismos beneficios, derechos, deberes y obligaciones que los cónyuges, o cuando desean disolver su unión. Sin embargo, surge un desafío significativo ya que la mayoría de estas uniones no están registradas en el Registro Civil.

La generalizada falta de reconocimiento sobre la necesidad de legalizar las uniones de hecho frecuentemente resulta en complicaciones legales que habitualmente se resuelven a través de extenuantes procesos judiciales. Estos procesos pueden provocar un considerable impacto psicológico en las familias involucradas, afectando especialmente a niños, niñas y adolescentes, en un contexto donde el sistema de justicia presenta deficiencias significativas con consecuencias graves. Esta situación ha impulsado la necesidad de revisar la regulación de las uniones de hecho en Ecuador, destacando preocupaciones acerca de las repercusiones legales de posibles separaciones de los convivientes. Específicamente, se cuestionan las implicaciones legales respecto a la distribución de bienes adquiridos conjuntamente, en casos donde la unión no ha sido legalmente formalizada.

La generalizada falta de conocimiento sobre la necesidad de legalizar las uniones de hecho frecuentemente resulta en complicaciones legales que habitualmente se resuelven a través de largos procesos judiciales. Estos procesos pueden provocar un considerable impacto psicológico en las familias involucradas, afectando especialmente a niños, niñas y adolescentes. Esta situación ha impulsado la necesidad de revisar la regulación de las uniones de hecho en Ecuador, destacando preocupaciones acerca de las repercusiones legales de posibles separaciones de los convivientes. Específicamente, se cuestionan las implicaciones legales respecto a la distribución de bienes adquiridos conjuntamente, en casos donde la unión no ha sido legalmente formalizada.

Dado este contexto, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la legalización de las uniones de hecho en la ciudad de Ibarra?

En consecuencia, el objetivo principal fue realizar un análisis jurídico de la declaración de uniones de hecho en relación con el marco legal ecuatoriano para la identificación de desafíos legales e implicaciones judiciales. Esto se llevó a cabo mediante un estudio documental destinado a destacar el marco legal que regula dichas uniones de hecho. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes:

- a) Describir el régimen jurídico de la unión de hecho en el Ecuador mediante la revisión documental, a los efectos de explicar su configuración legal.
- b) Realizar una revisión de casos de legalización de unión de hecho en la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores del cantón Ibarra en el periodo 2022.

La necesidad de llevar a cabo esta investigación surge de la importancia de que los ciudadanos estén debidamente informados sobre las implicaciones legales de las uniones de hecho no registradas, especialmente en lo que respecta a los derechos y obligaciones que emergen durante los procesos judiciales para reclamar lo que corresponde legalmente a cada parte. Este estudio proporcionará beneficios a la población en general, y en particular a estudiantes de derecho, abogados en ejercicio independiente y funcionarios del Registro Civil en Ibarra, al ampliar su comprensión sobre las implicaciones legales del estado civil derivado de las uniones de hecho.

Este trabajo es relevante ya que se alinea con los objetivos del Plan de Oportunidades, que orienta la política pública en Ecuador mediante la participación del gobierno y la sociedad. Específicamente, responde al objetivo 15, que busca “Promover la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción”. Así, este estudio promueve una conducta política transparente al analizar un tema legal crucial como es la regulación de las uniones de hecho, contribuyendo a los principios de ética y transparencia gubernamental.

Además, se vincula con una línea de investigación clave de la PUCE-I sobre derechos humanos y gobernanza. Esta línea explora cómo diversos actores articulan y generan cambios a nivel local, regional y global para el desarrollo sostenible y el cumplimiento de las normativas vigentes. También aborda la calidad de la regulación jurídica y la

estructuración del orden y el poder, con el fin de fomentar la construcción de sociedades inclusivas.

4. ESTADO DEL ARTE

Esta sección contiene investigaciones previas sobre el tema de estudio que han sido publicadas tanto en el ámbito internacional, como en el nacional. La unión de hecho también conocida en otros ordenamientos legales como concubinato, va adquiriendo cada vez más relevancia en el contexto del marco legal ecuatoriano. En este sentido se establece la necesidad dar una investigación mucho más profunda donde abordamos varios autores en investigaciones de la misma índole, que buscaron abordar las diversas problemáticas que se desarrollan en este mecanismo de convivencia, en relación a lo mencionado por Ramos (2020) en su artículo titulado “La separación de patrimonio en las uniones de hecho” donde hace referencia que este modelo jurídico, si bien se asemeja en gran parte al del matrimonio, también cuenta con sus propias complejidades, ya sea por la ausencia de normas, la legalización de la unión o demás elementos que se vayan desarrollando en el proceso.

Serrano (2019), analizó las diferencias legislativas en el manejo de las uniones de hecho en España y Paraguay, destacando cómo en Paraguay existía una regulación unificada a nivel nacional que garantizaba derechos claros y consistentes para las parejas no casadas, mientras que, en España, la ausencia de una ley común nacional resultaba en un tratamiento legal variado y a menudo insuficiente que dependía de la comunidad autónoma. Este estudio comparativo buscó exponer cómo estas disparidades afectaban la protección y el reconocimiento de estas uniones, concluyendo que la fragmentación en España creaba desigualdades que necesitaban ser abordadas mediante una reforma legal urgente que estableciera una legislación coherente y exhaustiva para garantizar equidad y protección efectiva en todo el territorio nacional.

En un estudio jurídico emprendido por Domínguez (2019), examinó la regulación de la unión de hecho estable o concubinaria en Venezuela, destacando su evolución desde una escasa regulación en el Código Civil de 1982 hasta la equiparación con el matrimonio por la Constitución de 1999. El propósito de este estudio fue sistematizar y analizar los avances legales y doctrinales, los hallazgos revelan que pese a la intención de la Constitución de equiparar los efectos jurídicos del matrimonio con las uniones de hecho, persisten desafíos

notables debido a la ausencia de normativa específica que desarrolle completamente estos principios.

En un estudio realizado por Donckaster (2022), en Chile, se enfoca en el régimen patrimonial de comunidad de bienes bajo el Acuerdo de Unión Civil en Chile, conforme a la Ley N° 20830, destacando cómo esta regula los regímenes patrimoniales entre convivientes civiles, con especial atención en la comunidad de bienes. Propone un análisis crítico sobre su creación, administración y terminación, abogando por un modelo más inclusivo y familiar. A través de un enfoque conceptual y comparativo, complementado con elementos sociológicos, se examina la influencia de la relación entre los convivientes en el diseño normativo. Los hallazgos indican que el régimen es rígido, individualista y patrimonialista, desalineado con las dinámicas familiares actuales y, a pesar de la intención de igualar derechos patrimoniales, la falta de legislación detallada plantea desafíos significativos que obstaculizan la protección efectiva de los derechos en uniones de hecho. Finalmente subraya que, aunque la Constitución de 1999 avanzó significativamente en el reconocimiento de las uniones de hecho, la implementación práctica sigue enfrentando barreras estructurales que limitan el empoderamiento económico de las mujeres y otros grupos vulnerables, resaltando la urgencia de desarrollar legislación que aborde estas complejidades y garantice una protección completa de los derechos.

En Ecuador, el estudio de Cruz et al. (2023) realizó un análisis crítico de las uniones de hecho bajo la legislación vigente, proponiendo una necesaria revisión normativa para esclarecer su posición legal y social. El enfoque del estudio se centró en la relación jurídico-legal de las uniones de hecho y su impacto social, poniendo especial atención en las parejas del mismo sexo. Para ello, se utilizó una metodología documental que empleó técnicas de inducción y deducción para examinar textos legales y doctrinales relevantes.

Los hallazgos del estudio de Cruz et al. (2023) indicaron que la regulación actual de las uniones de hecho facilita la formación de familias sin las formalidades exigidas al matrimonio, lo que puede alterar la concepción tradicional de familia y establecer un tipo de matrimonio paralelo, carente de la solemnidad del matrimonio convencional. Esta situación podría socavar los valores familiares tradicionales y generar desigualdades en el tratamiento legal y social entre las uniones de hecho y los matrimonios. Como conclusión, el estudio destacó la urgencia de una reforma legal que distinga claramente entre el matrimonio y las

uniones de hecho, asignando derechos y obligaciones adecuados a sus características distintivas. También recomendó el desarrollo de políticas que reconozcan las realidades sociales en constante evolución y proporcionen un marco legal coherente que respete la diversidad de estructuras familiares y proteja los derechos de todas las partes involucradas.

En su investigación "Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos", Puchaicela y Torres (2020) examinan la integración de las uniones de hecho dentro del sistema legal ecuatoriano. Estas uniones son oficialmente reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 como una forma válida de establecer relaciones familiares y de filiación. Este avance es particularmente relevante para grupos que previamente no se beneficiaban de la protección que ofrece el matrimonio. La adopción de las uniones de hecho en la legislación refleja un progreso significativo en los derechos civiles, fruto de una larga batalla contra la discriminación hacia las minorías, que finalmente ha llevado a la consolidación formal de sus derechos en la sociedad.

Las uniones de hecho se describen como acuerdos entre dos convivientes, comúnmente entre un hombre y una mujer, que eligen vivir juntos. Bastidas (2021) en "Estudio comparado socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con España" menciona que, si bien las uniones de hecho reciben reconocimiento legal, todavía sufren de restricciones que no afectan al matrimonio. Calva et al. (2021) destacan diversos desafíos que enfrentan estas uniones, como la insuficiencia de garantías que son estándar en el matrimonio. El matrimonio y las uniones de hecho establecen un marco legal que regula una convivencia estable, armónica y monogámica, cumpliendo con requisitos legales como el consentimiento, la mayoría de edad y la capacidad legal para adquirir derechos y responsabilidades. A pesar de compartir efectos legales y civiles similares, es esencial desarrollar legislación que brinde protección a las parejas en uniones de hecho no registradas, para nivelar sus derechos con los del matrimonio y satisfacer las necesidades de cambio social y político, asegurando así los derechos de todos los convivientes.

De cualquier forma, podemos mencionar que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008) busca dotar de la misma igualdad tanto formal como material de acuerdo a su régimen jurídico, sin limitación expresa al momento de la reclamación de derechos sociales o patrimoniales, podemos encontrar redacciones bastante similares al momento de su conceptualización pero con la determinación de su creación, desde el punto de una

sociedad de bienes, no se plantea una diferenciación al momento del establecimiento de derechos, sino que plantea las mismas consecuencias jurídico patrimoniales, conforme lo dicho por Macías et al. (2021) en su artículo científico titulado “Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador.”

Igualmente, es importante considerar que un desafío significativo en las uniones de hecho es la ausencia de procedimientos específicos en nuestro marco legal nacional, como indican Aguilera & Coello (2021) en su tesis "Implementación de normativa en el código civil ecuatoriano, en el libro I, título IV, sobre la figura de la unión de hecho en base a la separación, liquidación y terminación de la sociedad de bienes". Según los autores, la unión de hecho carece de un procedimiento legal propio que defina claramente los parámetros para su constitución, disolución y finalización, por lo que se recurre a las normativas aplicadas al matrimonio como una medida supletoria.

Por su parte Arce (2021) en su tesis titulada “Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia” nos menciona a Ecuador como un ejemplo en el manejo de los regímenes de bienes a relación de otros países en distintas condiciones como lo pueden ser Perú, donde a diferencia de Ecuador, no se estipula la opción del cambio del régimen patrimonial por opción de las partes, conforme da dicha libertad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, donde si se establecen dichas opciones, verificando que dentro del ordenamiento legal, no todos son elementos complemente negativos, es así como podemos mencionar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico peruano, nuestro ordenamiento interno aunque con sus vacíos, es mucho más claro. En el mismo sentido Benites & Chávez (2021) en su tesis titulada “La equiparación del régimen de separación de patrimonios reconocido en el matrimonio a las uniones de hecho” nos menciona que para el país vecino, su marcación legal, no va mucho más allá de su concepción, por lo cual se pueden reconocer varios legales, mucho más de los reconocidos en nuestro país, adicionalmente nos recuerda que la unión de hecho suele acarrear varias problemáticas que se extienden a su inscripción, que ya sea por descuido de las partes o otras causales, terminan haciéndolo fuera de tiempo, lo cual deja como resultado varios conflictos en el reconocimiento de derecho especialmente en los que son de tipo patrimonial.

En su artículo "La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico", Cárdenas et al. (2021) argumentan que las problemáticas surgidas de cualquier unión familiar deben ser abordadas

dentro del marco de derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales, siendo responsabilidad del Estado proporcionar los mecanismos más eficaces para asegurar estos derechos. Según el autor, las uniones de hecho, para recibir protección estatal, deben ser estables y monógamas entre personas que no estén casadas con otros. El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el pilar central de la sociedad y se compromete a garantizar las condiciones necesarias para cumplir con sus objetivos. Las familias están protegidas por leyes de orden público que no pueden ser ignoradas, ni se puede priorizar el interés individual sobre el interés social.

De nueva cuenta Ignacio (2022) en su obra titulada “La construcción de la acción indemnizatoria por la impugnación de filiación matrimonial. Una mirada desde la responsabilidad civil contractual”, establecen un hogar común, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” Como podemos observar y conforme lo menciona el autor “la ley que regula las uniones de hecho no establece el registro o inscripción como condición, para su existencia jurídica, simplemente la limita a la convivencia libre y monogamia.” No quiere decir que la inscripción no sea necesaria para la garantía de los derechos en especial de los patrimoniales. De la misma forma es de establecimiento que si bien la normativa legal ecuatoriana, no establece procedimientos específicos para el funcionamiento de la unión de hecho, este de acuerdo a su conceptualización se puede ver sujeto a los mismo procedimientos a los de un vínculo matrimonial, nos menciona que la formalización legal, permite la garantía de derecho a través de nuestra constitución, aun así una legalización judicial o una vez fallecido uno de los cónyuges podría seguir siendo un problema.

Zambrano et al. (2022) explican que la unión de hecho implica la coexistencia de una pareja sin vínculos matrimoniales. Resaltan la dificultad de probar la existencia de dicha unión, especialmente si uno de los convivientes muere sin haber registrado la relación en el Registro Civil, lo que puede generar complicaciones significativas en la liquidación de bienes entre el sobreviviente y los herederos del fallecido. Con la regulación de las uniones de hecho, el Estado ecuatoriano ofrece protección a las parejas que han convivido durante al menos dos años, asegurando que disfruten de los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas. Estos derechos incluyen la posibilidad de recibir pensiones de viudedad, la afiliación de la pareja al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y el derecho a

recibir beneficios como las utilidades por carga familiar, en calidad de conviviente legalmente reconocido por el Registro Civil, así como la división de bienes.

Adicionalmente se puede mencionar se podría considerar que es positivo que la ley garantice ciertos derechos a quienes forman parte de una Unión de Hecho, equiparándolos en algunos aspectos con los derechos propios del matrimonio. Se demuestra un avance en el reconocimiento de diversas formas de convivencia y en la protección de los derechos de las personas involucradas en estas uniones, conforme lo determina Ordoñez (2022) en su artículo científico titulado “La unión de hecho, antecedentes y evolución en el Ecuador”.

López & Aurea (2022), en su investigación titulada "Análisis Jurídico de la declaratoria de la unión de hecho post mortem con énfasis en la cohabitación y el principio de legalidad", abordan las dificultades asociadas con las uniones de hecho que no se encuentran registradas oficialmente. Resaltan que la ausencia de un registro formal complica significativamente la demostración de la existencia de estas uniones, restringiendo el acceso de las parejas a los derechos de propiedad que la Constitución y las leyes vigentes garantizan. Esta carencia de reconocimiento oficial puede conllevar a desventajas económicas y sociales para los convivientes. Además, enfatizan que la formalización de una unión de hecho confiere derechos patrimoniales civiles similares a los del matrimonio, en consonancia con el principio de legalidad. Este reconocimiento legal refuerza la noción de que la familia constituye el pilar de la sociedad y, conforme esta evoluciona, también debe hacerlo la legislación que protege las estructuras familiares, adaptándolas a los cambios sociales.

Según Chávez (2022) en su artículo "Declaratoria de unión de hecho Post Mortem", el marco jurídico actual no satisface completamente las necesidades de las familias formadas mediante uniones de hecho, particularmente al registrar uniones de hecho no registradas mientras duro la relación, que presentan complejidades, especialmente en la protección de derechos. A diferencia de esto, Zambrano et al. (2022) en "La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018", señalan que las uniones de hecho convencionales pueden ser más simples que el matrimonio. Estas uniones no requieren la firma de un contrato matrimonial y se rigen por un régimen similar al del matrimonio, siempre que no existan impedimentos legales significativos. Se refleja una tendencia creciente entre las parejas a optar por la unión de hecho, aprovechando la asimilación legal de sus derechos a los del matrimonio.

Es importante mencionar, que las uniones de hecho con inscripciones fuera de tiempo se convierten en un tema bastante complejo de manejar, especialmente en el establecimiento de procedimientos ya que dentro de la ley no es un tema realmente claro, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano concibe a la unión de hecho, como un mecanismo bastante similar al matrimonio, el cual dentro de la legislación actual, consta con varios procedimientos a su favor, no es complemente concebido para la unión de hecho, lo cual genera conflictos plenos al momento del reconocimiento de derechos en especial, los que son de tipo patrimonial. La evolución de las sociedades y la diversidad de relaciones humanas han llevado a la necesidad de reconocer y regular las uniones no legalizadas como una forma válida de estructura familiar.

Suárez & Soledispa (2022) en su obra "Análisis jurídico de la sucesión intestada: Situación Patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaración de unión de hecho: Periodo 2020", enfatizan la importancia del registro de la unión de hecho no solo para asegurar la protección de los derechos de propiedad, sino también como un medio para proporcionar una base legal que prevenga conflictos y abusos. El no formalizar estas uniones puede dejar a las parejas en una posición vulnerable en situaciones de separación o muerte de uno de los convivientes. En una línea similar, Castro & Carillo (2023) en su artículo "La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador", destacan que las uniones de hecho que no se formalizan conforme a las exigencias legales carecen de una normativa que regule y garantice los derechos sucesorios, lo que puede resultar en una desprotección significativa de los intereses patrimoniales del conviviente sobreviviente frente al marco legal existente.

Al otorgar derechos como la administración de la sociedad de bienes, los beneficios sociales y la sucesión en caso de fallecimiento de uno de los convivientes, se brinda seguridad jurídica y protección a las parejas que han elegido vivir juntas sin formalizar su relación a través del matrimonio. Es especialmente relevante en aquellos casos en los que las parejas han construido una vida en común y han adquirido bienes o derechos durante su convivencia, esto conforme lo determinado por Curasma & Alan (2023) en su tesis titulada "Desprotección jurídica sobre los derechos personales y patrimoniales de la pareja en unión de hechos en Yauyos, Jauja-2020".

El reconocimiento de las uniones no legalizadas como una clase de familia implica aceptar que el amor, la afectividad, la sexualidad, pueden manifestarse y desarrollarse fuera de la concepción tradicional de matrimonio. Algunas parejas optan por establecer una relación basada en compromiso, estabilidad y cohabitación, sin necesariamente formalizarla a través del matrimonio, conforme lo determina desde la perspectiva internacional, por Fernández (2023) en su tesis titulada “La elección régimen patrimonial: separación de bienes en la unión de hecho”.

Finalmente, Piray et al. (2023) en su estudio "Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador" destacan que, aunque la protección de derechos en las uniones de hecho no es completa dentro de la legislación interna de Ecuador, a nivel internacional, el país no está en una posición desfavorable. En cuanto a comparaciones regionales, en Argentina, las uniones de hecho otorgan derechos en el ámbito de la seguridad social, pero carecen de derechos hereditarios y de manutención; además, los bienes se adquieren individualmente o en copropiedad si así lo deciden los convivientes. En Chile, los concubinos disfrutan de derechos en salud, sucesorios y pensiones de viudez. En Ecuador, las uniones de hecho confieren derechos alimenticios entre los concubinos, derechos sucesorios, pensiones de viudez y adopción.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación fue cualitativo, analizó casos específicos de unión de hecho que rodean la no legalización de la unión de hecho en el Ecuador, de igual se desenvuelve un estudio documental, de carácter tanto nacional como internacional, esto en relación a la legalización de unión de hecho, así como un análisis pormenorizado de las consecuencias jurídicas de dicha práctica, con la intención de la verificación del cumplimiento de derechos tanto patrimoniales, como aquellos de otras características, garantizando que el seguimiento de estos casos en el país, realicen en el marco de la ley en su concepción ya propuesta y en el caso de no encontrarse en este medio, se base en la verificación de la garantía de derechos.

En el desarrollo del segundo objetivo de la investigación, que aborda los efectos jurídicos de la legalización de las uniones de hecho, se emplea un enfoque descriptivo detallado. Este nivel de análisis es crucial para entender profundamente esta práctica dentro del contexto de la legislación ecuatoriana, lo cual es esencial para alcanzar el primer objetivo del estudio.

Los métodos de investigación utilizados fueron el normativista y analítico, los cuales dieron la posibilidad de realizar un correcto análisis de la unión de hecho, en su legalización por diversas causales que se desenvuelven en el ámbito nacional como internacional.

En relación al método normativista, permitió tener un análisis de las normas ecuatorianas que se encuentra regulando la unión de hecho en el Ecuador y su posterior legalización, en este se puede mencionar a la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y jurisprudencia aplicable al caso, determinando las partes que la legislación ecuatoriana en la actualidad tiene cubierta para estos hechos, en virtud a los pasos a seguir al momento de querer acceder a una legalización de unión de hecho.

El método analítico se aplicó en el estudio de 40 casos de unión de hecho, permitió una evaluación sistemática, análisis contextualizado y detallada de cada situación. A través del análisis se identificaron patrones y diferencias entre los casos, lo cual mejoró la comprensión de estas uniones y proporcionó una base sólida para interpretaciones precisas y recomendaciones específicas.

La técnica empleada fue la revisión y el análisis documental, en relación a la consulta de fuentes tanto físicas como virtuales, revisión de trabajos investigativos, artículos de investigación, blogs, notas de prensa y demás de acuerdo a la temática, en el ámbito tanto nacional como internacional, siendo de gran importancia en virtud de la comprensión como objeto de aprendizaje.

Otra técnica que permitió analizar la situación de las uniones de hecho fue la entrevista, dirigida a 3 jueces de familia y a 3 abogados expertos en ejercicio profesional, con un cuestionario abierto

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados

El siguiente apartado contiene los resultados obtenidos en la investigación, en relación con los objetivos mencionados en su inicio.

Resultado 1

El primer apartado hace referencia a la descripción del régimen jurídico de la unión de hecho en nuestro país, por su gran influencia en el entorno social y jurídico nacional, por medio de la revisión documental de carácter exhaustivo, con el fin de entender la configuración legal para el entendimiento de esta forma de creación familiar, sus elementos, requisitos, sujetos, derechos de los contrayentes y sus obligaciones, patrimonio, hasta llegar a la disolución del vínculo.

La unión de hecho, en la actualidad ya se encuentra reconocida como una forma de familia, por la Constitución de República del Ecuador, que en este medio obtiene una gran relevancia como una alternativa a lo que conocemos como el matrimonio convencional, que se presenta en el modelo de la convivencia estable, para dos personas que se encuentran libres de vínculos matrimoniales, en el cumplimiento de derechos al igual que las obligaciones de los sujetos.

Dentro de este resultado, abordaremos aquellos aspectos más importantes del régimen jurídico, que rodean a la unión de hecho, tanto a nivel nacional, como internacional, en base a normativa, jurisprudencia, tratados y convenios internacionales.

Normativa nacional

A. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Actualmente la con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2008, se da el reconocimiento a varios tipos de familia, entre estos lo que se da entre la unión de hecho, por lo cual su conceptualización se origina desde la concepción de familia, de nuestra CRE, con la obligación de estado por promover los efectos o características más favorables para su manejo en la sociedad.

Conceptualización:

Artículo 67: "El matrimonio es la unión entre mujer y hombre, basada en la igualdad de derechos y en la reciprocidad de obligaciones" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 31).

Artículo 68: "Se reconoce la unión de hecho que cumpla con las condiciones de estabilidad y monogamia que establezca la ley, producirá los mismos efectos civiles que el matrimonio" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32).

De igual forma el derecho a la propiedad, se ve presente en la CRE, donde el estado tiene la obligación de su reconocimiento, sea que el régimen patrimonial convencional de la sociedad conyugal que todos conocemos u otro que los contrayentes decidan manejar dentro de su unión, se practique con la igualdad de derechos y oportunidades, para los contrayentes, sin importar cuestiones de género, cultura, etnia u origen, dejando a la vista que el margen del régimen patrimonial.

Régimen patrimonial:

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. 3. *El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.* 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32).

Art. 321.- "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá

cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.100).

Art. 324.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 101).

B. Código Civil (2005)

En relación con la normativa nacional nos encontramos con legislación correspondiente a la materia específica, en este caso el Código Civil Ecuatoriano, que entró en vigor para el año 2005, donde se contempla dicha figura legal, el título VI. Dentro de este medio podríamos mencionar que, de acuerdo a nuestro ordenamiento, la unión de hecho es una institución jurídica por medio de la cual, dos personas capaces, pueden unirse, como una forma alternativa de la convencional del matrimonio.

Conceptualización:

Según el Artículo 222 del Código Civil de Ecuador, La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil, 2019, p.64).

En caso de controversias, la ley plantea de igual forma, elementos de presunción, para la resolución de los mismos, en consideración a las características propias de dicha unión, en razón de los derechos y deberes, que se presenta como similares a los que se encuentran en un matrimonio convencional, además de sus beneficios de ley, en los que se verán incluidos como la pensión alimenticia, régimen patrimonial o la herencia, pero con ciertas variaciones de por medio, de esta forma se presenta en nuestro Código Civil Ecuatoriano. En este caso podemos mencionar que el régimen patrimonial más convencional de la unión de hecho es la sociedad conyugal, con la excepción de que los contrayentes busquen inscribir uno distinto al antes mencionado.

Controversia y disolución:

Según el Artículo 223 del Código Civil de Ecuador, en caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95. (Código Civil, 2019,p.64)

Nota: Artículo sustituido por artículo 23 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 2015.

Régimen patrimonial:

Según el Artículo 223 del Código Civil de Ecuador, (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015). - En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95. (Código Civil, 2019,p.64).

Según el Artículo 224 del Código Civil de Ecuador, “La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública”. (Código Civil, 2019,p.64).

Según el Artículo 225 del Código Civil de Ecuador, “Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes” (Código Civil, 2019,p.64).

Según el Artículo 227 del Código Civil de Ecuador, “por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal”. (Código Civil, 2019, p.65).

Según el Artículo 230 del Código Civil de Ecuador (Sustituido por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- “La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho” (Código Civil, 2019, p.65).

Según el Artículo 231 del Código Civil de Ecuador, "Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de este Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal” (Código Civil, 2019, p.65).

La terminación de una unión de hecho se realiza conforme a la ley, pudiendo ser por mutuo acuerdo o, en su defecto, mediante recurso a las instancias judiciales competentes para resolver asuntos pendientes. Estos pueden incluir la custodia de los hijos, si los hubiera, la asignación de pensiones alimenticias, la división de bienes, entre otros temas relevantes. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con las normativas específicas vigentes que regulan estas materias.

Disolución:

Art. 226.- Esta unión termina: a) (Sustituido por el num. 10 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia. b) (Sustituido por el num. 10 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos. c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes. (Código Civil, 2019, p.64-65).

Las obligaciones generadas dentro de la unión de hecho, en cuestión a derechos y deberes, se desenvuelven como aspectos generales en el desarrollo y unión de una familia, donde los contrayentes deben buscar de manera positiva la contribución de cualquier tipo, para con ellos mismos y sus hijos.

Obligaciones:

Art. 228.- “Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común” (Código Civil, 2019, p.65).

Art. 229.- (Reformado por la Dis. Ref. Primera del Código s/n R.O. 506-S, 22-V- 2015).- “El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que este Código y el Código Orgánico General de Procesos disponen para la sociedad conyugal” (Código Civil, 2019, p.65).

Art. 232.- “Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge” (Código Civil, 2019, p.65).

El registro o inscripción de la unión de hecho, se plantea como un paso de amplia voluntad en el manejo de sus relaciones interpersonales y se debe hacer en la oficina de jurisdicción del Registro Civil, con la necesidad de presentación de ciertas pruebas como lo pueden ser:

- i. Cédula de identidad, en este caso, con el fin de la comprobación de la existencia de una mayoría de edad.
- ii. Declaración Juramentada dada ante la autoridad competente, afirmando cumplir con los requisitos necesarios, además afirmando su convivencia estable, dentro del tiempo establecido.

- iii. Pruebas de convivencia única y estable, durante un periodo interrumpido de 2 años, estos podrían ser contratos de arrendamiento de vivienda o cartas de servicios básicos, por la ubicación compartida de su hogar.

Es importante presentar la opción de la creación de un contrato de acuerdos de voluntades, donde tomen ciertas libertades o limitaciones en los temas de sus derechos en la unión de hecho como lo pueden ser el régimen patrimonial, la disolución de dicha unión, entre otras cuestiones de funcionamiento.

Estado Civil:

Art. 332.- (Sustituido por el Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- “El estado civil de casado, divorciado, viudo, unión de hecho, padre e hijo se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil” (Código Civil, 2019, p.87)..

Los medios probatorios en casos de unión de hecho según el Código Civil de Ecuador deben abarcar tanto evidencias sociales de la relación como documentación formal de los acuerdos y contribuciones mutuas. Las pruebas deben establecer claramente que la relación cumple con todos los criterios legales para ser reconocida como una unión de hecho, incluyendo la estabilidad, monogamia, y la integración económica y social de la pareja.

Normativa internacional

Desde el ámbito internacional, el reconocimiento de derechos es vital, para el correcto desenvolvimiento de los contrayentes, en la garantías consagradas tanto desde el ámbito nacional como internacional, en el caso de la unión de hecho, principios como la igualdad de derechos toman un rol fundamental, para la práctica de otros derechos como la propiedad, la creación del régimen patrimonial, derechos sucesorios, derechos de alimentos para los hijos fruto de la unión, entre muchos otros, todo esto generado desde la base de la familia, como elemento base para la creación de otros derechos, que en caso de su afirmativa existencia se debe garantizar una vida libre de discriminación, violencia u otros vicios que nublen la buena convivencia entre los integrantes del núcleo.

A. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 17 establece que la familia es una entidad esencial y básica de la sociedad, mereciendo

protección por parte del Estado y la sociedad. Se afirma el derecho de individuos de sexo masculino y femenino a casarse y formar una familia, siempre que cumplan con la edad y condiciones estipuladas por las leyes nacionales, las cuales no deben violar el principio de igualdad y no discriminación. Además, cualquier matrimonio debe realizarse con el consentimiento libre y completo de las partes. Los estados miembros están obligados a implementar medidas que garanticen la igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges, tanto durante el matrimonio como en su eventual disolución, protegiendo siempre el bienestar de los hijos. Asimismo, las leyes deben conferir los mismos derechos a todos los hijos, independientemente de si nacieron dentro o fuera del matrimonio.

B. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los estados deben tomar medidas para erradicar la discriminación contra las mujeres en el contexto del matrimonio y la vida familiar. Estas medidas deben asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, incluyendo: el derecho igualitario de contraer matrimonio; la libertad de escoger pareja y casarse solo con consentimiento mutuo y voluntario; iguales derechos y obligaciones durante el matrimonio y en caso de su disolución; igualdad en las responsabilidades parentales, priorizando siempre el bienestar de los hijos; la libertad de decidir sobre la cantidad de hijos y el intervalo entre sus nacimientos, con acceso adecuado a la información y recursos necesarios; iguales derechos en la custodia, tutela y adopción de hijos, siempre considerando el mejor interés de los niños; igualdad de derechos personales y laborales entre cónyuges; y derechos equitativos en la administración de bienes. Además, la convención especifica que cualquier matrimonio infantil no tendrá efecto legal, y promueve la legislación para establecer una edad mínima de matrimonio y la obligatoriedad de su registro oficial.

C. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

El Protocolo de San Salvador, en su artículo 15 sobre el Derecho a la Constitución y Protección de la Familia, establece que la familia, siendo la base fundamental de la sociedad, debe recibir protección y apoyo por parte del Estado para mejorar su bienestar moral y material. Según este protocolo, cada individuo tiene el derecho a formar una familia, sujeto a la legislación nacional aplicable. Los Estados firmantes se comprometen a proporcionar protección significativa a las familias, incluyendo apoyo especializado a las madres durante y después del embarazo, asegurar la nutrición adecuada de los niños tanto en lactancia como en la etapa escolar, proteger a los adolescentes para facilitar su desarrollo completo en lo físico, intelectual y moral, y promover programas de educación familiar que fomenten un entorno de estabilidad, comprensión y respeto, contribuyendo al desarrollo de valores fundamentales en los niños.

Resultado 2

Dentro de nuestro país la unión de hecho, es una forma de familia reconocida por la Constitución en el año 2008, que permite parejas unirse con un régimen de convivencia distinto al conocido, como un matrimonio convencional, donde nos encontramos con derechos y deberes muy similares a la institución jurídica antes mencionada, es así como la institución jurídica de la unión de hecho cuenta también con diversas problemáticas como lo son el establecimiento legal ante el registro civil de dicha unión, que dentro de los casos mencionados se establecerá en el momento menos idóneo establecido por la ley. El presente resultado se centró en la identificación de los efectos legales de la legalización vía judicial de la unión de hecho, en razón de los casos presentados para el periodo 2022.

La declaratoria de la unión de hecho, tiene como resultado distintos efectos legales, siendo los más reconocidos los que son de régimen patrimonial o sucesorio, siendo de pertinencia tomaremos los casos registrados por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores, dentro de la ciudad de Ibarra, donde se dará la identificación de los distintos efectos jurídicos que en ello envuelve. En este sentido podemos mencionar que las dinámicas familiares se encuentran en constante evolución y a

la vez con diversas problemáticas, que dentro de la práctica legal se plantean como desafíos, para la resolución de casos ante tribunales y las distintas reformas legales a las cuales se puede tener aplicación.

Mediante informe solicitado al Consejo de la Judicatura con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura se informó que para el año 2022, se encontraron 40 casos relacionados con el pedido de legalización de la unión de hecho vía judicial en dos sentidos inter vivos y postmortem, de los cuales 3 se encuentran aún abiertos en la actualidad, 2 fueron desglosados, 4 en diligencia deprecatoria, 4 en archivo de causa, 2 en inadmisión de la demanda, 22 se encuentran actualmente con sentencia, entre los cuales encontramos 8 procesos inter vivos y 14 procesos de solicitud postmortem, dichos procesos serán explicados en el siguiente apartado.

Análisis de los casos de unión de hecho

Tabla 1 Ficha de análisis de casos práctico

| Nro. de proceso | Fecha | Unidad Judicial | Descripción del caso | Medidas otorgadas | Observaciones |
|------------------|-------|--|--|--------------------------|---|
| 04334-2022-00381 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Diligencia deprecatoria. | El proceso en el cantón Montufar aún se encuentra abierto. |
| 10201-2022-00215 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Diligencia deprecatoria. | La demanda en el cantón Otavalo fue aceptada. |
| 10203-2022-00034 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | En el presente caso la parte demanda no compareció, en este caso los presuntos herederos. |
| 10203-2022-00035 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Desglose del proceso. | La demanda fue inadmitida. |
| 10203-2022-00054 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Desglose del proceso. | Se realizó el desistimiento del proceso. |
| 10203-2022-00074 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda negada. | Acción rechazada en las dos instancias. |
| 10203-2022-00114 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda negada. | Acción rechazada en las dos instancias. |
| 10203-2022-00132 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Archivo del proceso. | No se completó la demanda. |
| 10203-2022-00136 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda negada. | Se encontró negligencia en la defensa técnica de la parte actora y las pruebas presentadas no fueron un medio de esclarecimiento para aceptar la demanda. |

| | | | | | |
|------------------|------|--|---|----------------------------|---|
| 10203-2022-00142 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda negada. | Acción rechazada en las dos instancias. |
| 10203-2022-00211 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda aceptada. | Acción aceptada en las dos instancias. |
| 10203-2022-00306 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda aceptada. | La parte demandada no contestó a la demanda ni compareció al juicio. |
| 10203-2022-00382 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00404 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Inadmisión de la demanda. | El juez no es competente en razón del territorio, ya que el demandado tenía su domicilio en la ciudad de Atuntaqui. |
| 10203-2022-00412 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda negada. | Acción rechazada en las dos instancias. |
| 10203-2022-00449 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Proceso actualmente activo | Actualmente se encuentran en conflicto en la citación del demandado. |
| 10203-2022-00487 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00490 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00569 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00664 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Diligencia deprecatoria. | El proceso se encuentra activo en el cantón Tulcán, provincia del Carchi. |

| | | | | | |
|------------------|------|--|---|---------------------------|---|
| 10203-2022-00738 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00820 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00845 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Archivo del proceso. | No se completó la demanda. |
| 10203-2022-00908 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-00998 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda negada. | Acción rechazada en las dos instancias. |
| 10203-2022-01011 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda negada. | En primera instancia fue aceptada y en segunda fue negada. |
| 10203-2022-01092 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda negada. | En primera instancia fue aceptada y en segunda fue negada. |
| 10203-2022-01092 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda negada. | En primera instancia fue aceptada y en segunda fue negada. |
| 10203-2022-01119 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Los medios probatorios fueron muy completos para determinar la acción. |
| 10203-2022-01134 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Archivo del proceso. | Se realizó el retiro de la demanda. |
| 10203-2022-01307 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Inadmisión de la demanda. | El juez no es competente en razón del territorio, ya que el demandado tenía su domicilio en la ciudad de Otavalo. |

| | | | | | |
|-------------------------|------|--|---|-------------------------------|---|
| 10203-2022-01423 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Demanda aceptada. | Se realizo el retiro de la demanda. |
| 10203-2022-01468 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Archivo del proceso. | No se completado la demanda. |
| 10203-2022-01505 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda aceptada. | Se realizo el retiro de la demanda. |
| 10203-2022-01602 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Proceso en apelación abierto. | En primera instancia la demanda fue negada. |
| 10203-2022-01775 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Proceso actualmente en curso. | Actualmente el proceso está pendiente en la emisión de la sentencia. |
| 10203-2022-01932 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Proceso actualmente en curso. | El proceso actualmente se encuentra en la calificación de la demanda. |
| 10203-2022-02019 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho inter vivos. | Demanda negada. | La decisión es tomada ante la falta de pruebas y la poca claridad en los testimonios. |
| 17204-2022-00218 | 2022 | “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. | Declaratoria de unión de hecho postmortem. | Diligencia deprecatoria. | La demanda fue aceptada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. |

Fuente: Consejo de la Judicatura (2024), Aulestia (2024)

A continuación, se presenta un análisis detallado de 40 casos procesados en la “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra”. Los casos seleccionados han sido meticulosamente documentados con detalles como el número de proceso, fecha, descripción del caso, medidas otorgadas y observaciones relevantes. El objetivo principal es realizar un análisis jurídico exhaustivo sobre las declaratorias de unión de hecho, explorando tanto los fundamentos legales aplicados como las implicaciones de las decisiones judiciales.

El caso 04334-2022-00381, gestionado por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra en 2022, se centra en una declaratoria de unión de hecho postmortem y abarca una diligencia deprecatoria, pero el proceso aún está abierto en el cantón Montufar. Este prolongado estado del caso ilustra varios desafíos críticos dentro del sistema judicial para casos que involucran jurisdicciones múltiples, especialmente en contextos de unión de hecho postmortem que requieren una coordinación efectiva entre distintas entidades judiciales. La demora en la resolución del caso puede afectar negativamente a las partes involucradas, especialmente en términos de acceso a derechos sucesorios y cierre emocional. Además, destaca las dificultades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de diligencias deprecatorias, que pueden complicar aún más estos procesos legales sensibles y urgentes. La situación refleja la necesidad de optimizar los procedimientos judiciales interjurisdiccionales para asegurar una resolución más ágil y efectiva de casos críticos como este, donde las decisiones judiciales tienen profundas implicaciones personales y legales.

El caso 10201-2022-00215, manejado en 2022, trata sobre una declaratoria de unión de hecho postmortem con una diligencia deprecatoria, donde la demanda fue aceptada en el cantón Otavalo. Esta aceptación en una jurisdicción diferente a la original destaca la importancia de la cooperación interjurisdiccional en el manejo de casos de derecho familiar que trascienden los límites locales. El éxito de la demanda en Otavalo refuerza la capacidad del sistema judicial para manejar adecuadamente casos complejos y sensibles, proporcionando un marco para que derechos sucesorios y reconocimientos de uniones no formalizadas sean efectivamente resueltos. Este caso ilustra cómo las instancias judiciales pueden colaborar para asegurar que se haga justicia, permitiendo un trámite más eficiente y justo de las demandas legales, incluso cuando estas involucran a varias jurisdicciones.

La demanda por la declaratoria postmortem con el caso 10201-2022-00215 en Otavalo fue aceptada, el reconocimiento judicial puede eventualmente otorgarse. Sin embargo, esto marca la importancia de tener pruebas adecuadas y cumplir con los criterios legales, lo que puede ser más complicado y exigente en ausencia de una legalización oportuna.

La falta de comparecencia de la parte demandada caso 10203-2022-00034, de declaratoria postmortem ilustra otro riesgo de la legalización a destiempo, la posible falta de cooperación de otros herederos presuntos o familiares, que pueden disputar la existencia o validez de la unión de hecho, complicando aún más la adjudicación de derechos y bienes.

En el caso Nro. 10203-2022-00035, resultó en la inadmisión de la demanda, demostrando las severas consecuencias de no cumplir con los requisitos procesales o de evidencia necesarios para establecer una unión de hecho en el marco legal adecuado. La declaratoria de unión de hecho puede limitar severamente la capacidad de los sobrevivientes para defender sus derechos, especialmente en términos de propiedad y otros derechos patrimoniales.

El caso 10203-2022-00054, trató la declaratoria de unión de hecho postmortem en Ecuador, donde se permite reconocer relaciones como equivalentes al matrimonio incluso tras el fallecimiento de uno de los miembros, asegurando derechos sucesorios y otros beneficios legales. El proceso se inició para validar la unión mediante pruebas y testimonios que demostraran la estabilidad y singularidad de la relación. Sin embargo, se produjo un desistimiento voluntario por parte del solicitante debido a razones como acuerdo extrajudicial, reevaluación de éxito frente a costos y tiempo, cambio en la situación personal o legal, o insuficiencia de pruebas. Este desistimiento cerró el proceso sin determinar la existencia de la unión, privando al solicitante de posibles derechos sobre bienes, sin perjuicio de las posibilidades de reiniciar el proceso o las implicaciones emocionales y sociales involucradas.

La negación de la demanda en dos instancias del caso 10203-2022-00074 resalta los desafíos legales significativos y las barreras para probar una unión de hecho postmortem sin la documentación adecuada y la formalización previa. Puede resultar en la pérdida completa de derechos sobre bienes comunes o beneficios sociales que de otra manera podrían haber sido reconocidos.

Los casos 10203-2022-00114 y 10203-2022-00132, se centran en la declaratoria de unión de hecho postmortem. El primero fue negado en ambas instancias, reflejando un riguroso escrutinio judicial y altos estándares de prueba para reconocer uniones de hecho, abarcando cohabitación, dependencia económica y reconocimiento social. Esta negación puede interpretarse como una deficiencia del sistema legal para proteger adecuadamente a parejas no casadas, afectando tanto derechos de herencia como la percepción social de la legitimidad de la relación. El segundo caso fue archivado por no completarse la demanda, lo que destaca las barreras procesales y la falta de recursos o asistencia legal adecuada, impidiendo así el reconocimiento legal de relaciones significativas y potencialmente privando a las partes de derechos fundamentales.

El caso 10203-2022-00136, pone de manifiesto los efectos de la negligencia en la defensa técnica y la insuficiencia de pruebas claras, lo que a menudo se complica por la falta de reconocimiento legal oportuno de la unión. Las consecuencias incluyen no solo la negación de la demanda sino también el potencial deterioro de las relaciones familiares y la erosión de la confianza entre las partes involucradas.

El caso 10203-2022-00142, abordado en 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra, se centró en la declaratoria de una unión de hecho inter vivos que fue negada en ambas instancias judiciales. Esta doble negación indica un proceso judicial exigente y, posiblemente, un alto umbral de prueba para reconocer uniones de hecho mientras ambos miembros están vivos. Tal rigurosidad puede reflejar precauciones legales para evitar fraudes o malentendidos sobre la naturaleza de las relaciones, pero también puede señalar una brecha en la protección efectiva de los derechos de parejas no casadas. La negativa en ambas instancias resalta posibles insuficiencias en la legislación o en la interpretación judicial que podrían limitar el acceso a beneficios legales y derechos compartidos que normalmente disfrutarían las parejas casadas, pudiendo además desalentar a parejas en situaciones similares de buscar reconocimiento legal, afectando su estabilidad legal y social.

La aceptación de la demanda de unión de hecho inter vivos del caso Nro. 10203-2022-00211 en ambas instancias ofrece un contraste importante, indicando que cuando las uniones son legalizadas de manera oportuna, los derechos legales pueden ser más fácilmente reconocidos

y protegidos, evitando muchos de los conflictos y complicaciones observados en casos de declaratoria postmortem.

El caso 10203-2022-00306, manejado en 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra, implicó una demanda para la declaratoria de una unión de hecho inter vivos que fue aceptada después de que la parte demandada no respondiera ni compareciera en el juicio. La ausencia de contestación y la falta de comparecencia del demandado pueden indicar una renuencia o desinterés en disputar las afirmaciones presentadas por el demandante, lo que llevó a una decisión posiblemente incontestada por defecto. Este resultado subraya la importancia de la participación activa en procedimientos legales y resalta cómo la inacción de una parte puede resultar en una resolución judicial unilateral que formaliza una relación significativa sin un examen exhaustivo de las pruebas. Este caso también refleja desafíos potenciales en la notificación y el compromiso de las partes involucradas en litigios familiares, afectando la equidad y la exhaustividad del proceso judicial.

El caso 10203-2022-00382, tramitado en 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra, se refiere a una solicitud aceptada de declaratoria de unión de hecho postmortem, respaldada por pruebas exhaustivas. Este ejemplo resalta la importancia de preparar y presentar evidencias contundentes que demuestren que una relación era equivalente a un matrimonio, aun después del fallecimiento de uno de los compañeros. La aprobación de la demanda demuestra que, con pruebas adecuadas, incluyendo testimonios, registros financieros compartidos y pruebas de una vida en común, es factible superar las dificultades inherentes a la demostración de una unión de hecho postmortem en el ámbito judicial. Este resultado no solo asegura derechos hereditarios y otros beneficios legales para el demandante, sino que también pone de relieve la relevancia de una documentación detallada en situaciones donde se resuelven derechos y obligaciones legales dentro de contextos de relaciones personales significativas. El caso ilustra claramente cómo la solidez de las pruebas puede determinar los resultados en litigios sobre el estado civil y los derechos sucesorios.

El caso 10203-2022-00404, tramitado en 2022, aborda una solicitud de declaratoria de unión de hecho postmortem que fue declarada inadmisibile. La razón principal de la inadmisión fue la incompetencia territorial del juez, dado que el domicilio del demandado se ubicaba en la

ciudad de Atuntaqui. Este fallo recalca la importancia de la jurisdicción territorial en la gestión de casos legales, especialmente en procedimientos de familia que requieren una cuidadosa observancia de las normas procesales para garantizar la validez de los procesos. La determinación de la competencia territorial como criterio de inadmisión plantea cuestiones críticas sobre la accesibilidad y la eficiencia del sistema judicial en manejar casos de familia que involucran a partes en diferentes localidades. Este resultado no solo implica una demora en la resolución del caso, sino que también pone de relieve la necesidad de una posible revisión de las normativas para adaptarlas a la realidad de movilidad y cambio de domicilios frecuentes, asegurando que los derechos legales no se vean perjudicados por tecnicismos jurídicos.

En el caso Nro. 10203-2022-00412, la negativa de la demanda en ambas instancias en un caso de unión de hecho inter vivos ilustra los riesgos de rechazo cuando las evidencias presentadas no son suficientes para cumplir con los estándares legales requeridos. Se resalta la importancia de establecer claramente la base de la relación y su naturaleza continua antes del litigio.

El caso 10203-2022-00449, actualmente activo en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra durante 2022, trata sobre una declaratoria de unión de hecho postmortem y enfrenta desafíos significativos relacionados con la citación del demandado. Este conflicto en la citación indica problemas procesales que pueden impactar la eficiencia y la equidad del sistema judicial, especialmente en casos sensibles como las uniones de hecho postmortem que requieren una resolución expedita para determinar derechos sucesorios y otros beneficios legales. La dificultad en asegurar que el demandado sea debidamente notificado no solo retrasa el proceso, sino que también pone en evidencia posibles deficiencias en los mecanismos de notificación y comunicación dentro del sistema judicial. Este obstáculo procesal podría necesitar una atención especial para mejorar los protocolos de citación, garantizando que todos los involucrados reciban una notificación adecuada y a tiempo, permitiendo así que el proceso se desarrolle de manera justa y efectiva.

En el caso Nro. 10203-2022-00487, la aceptación de la demanda con medios probatorios completos devela que la documentación y la presentación adecuada de pruebas son fundamentales para el éxito de las declaratorias de unión de hecho, especialmente postmortem.

El caso 10203-2022-00490, procesado en 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra, refleja una decisión judicial favorable hacia una declaratoria de unión de hecho postmortem, destacando la importancia de presentar medios probatorios completos y bien fundamentados. La aceptación de la demanda subraya la eficacia del sistema judicial en reconocer relaciones no formalizadas mediante el matrimonio cuando se presenta evidencia suficiente que verifica la cohabitación, dependencia económica, y el compromiso mutuo entre los individuos. Este caso también pone en relieve la responsabilidad legal de proporcionar pruebas convincentes post mortem, una tarea que puede ser especialmente desafiante debido a la naturaleza del contexto y la necesidad de probar una relación personal profunda sin el testimonio directo del fallecido. El éxito en este caso podría sentar un precedente alentador para futuras solicitudes similares, aunque también plantea interrogantes sobre la posibilidad de manipulación de pruebas y la necesidad de rigor en la evaluación judicial para asegurar justicia equitativa.

Al igual que otros casos, la aceptación de la demanda del caso Nro. 10203-2022-00569 con pruebas completas refuerza la idea de que un enfoque proactivo en la acumulación y presentación de evidencias puede mitigar algunos de los problemas inherentes a la legalización de las uniones de hecho.

Para el caso Nro. 10203-2022-00664, todavía activo en Tulcán, muestra cómo la jurisdicción y la coordinación entre diferentes unidades judiciales pueden complicar aún más los casos de unión de hecho, especialmente cuando involucran múltiples localidades. Los desafíos logísticos y legales enfatizan la necesidad de claridad y precisión desde el inicio del proceso.

La aceptación de la demanda caso Nro. 10203-2022-00738 con pruebas detalladas en este caso ilustra nuevamente que una documentación exhaustiva y un manejo meticuloso del caso pueden llevar a resultados positivos, incluso en circunstancias de legalización via judicial

En cuanto al caso Nro. 10203-2022-00820, la aceptación de la demanda con medios probatorios completos resalta la importancia de una preparación meticulosa del caso. La acumulación de pruebas sólidas y relevantes es fundamental para lograr una resolución favorable en casos de declaratoria de unión de hecho postmortem, especialmente cuando se trata de establecer la relación ante el tribunal después del fallecimiento de uno de los convivientes.

El caso 10203-2022-00845, involucra una solicitud de declaratoria de unión de hecho postmortem que culminó en el archivo del proceso debido a la no completitud de la demanda. Este archivo indica posibles complicaciones en el manejo y preparación de la documentación necesaria para sostener legalmente la demanda, reflejando desafíos en la estructuración o en la presentación de evidencias suficientes para proceder con el caso. La falta de completitud de la demanda puede ser atribuida a varias causas, como la inadecuación de los documentos presentados, la insuficiencia de pruebas que sustenten la relación como una unión de hecho, o errores en el cumplimiento de los requisitos procesales. Este desenlace no solo detiene la resolución del caso, sino que también impide que el demandante pueda legitimar derechos sucesorios y otros beneficios legales que podrían haber sido reconocidos con una unión de hecho confirmada. Este caso subraya la necesidad de una orientación legal efectiva y accesible para garantizar que los requisitos formales se cumplan adecuadamente y que las partes involucradas tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos en el sistema judicial.

En el caso Nro. 10203-2022-00908, una vez más, la aceptación de la demanda debido a los medios probatorios completos muestra que el éxito en estos casos depende críticamente de la capacidad de presentar evidencias convincentes que respalden la existencia de la unión de hecho. La correcta legalización y documentación durante la relación pueden facilitar significativamente este proceso.

La negación de la demanda del caso Nro. 10203-2022-00998, en ambas instancias subraya los desafíos legales que pueden surgir cuando no hay suficiente evidencia para respaldar la demanda. Puede resultar en una negación completa de derechos patrimoniales y beneficios, lo que pone de relieve la importancia de establecer y documentar la relación de manera clara y continua.

Para el caso Nro. 10203-2022-01011, el cambio en la decisión de aceptación en primera instancia a negación en segunda instancia ilustra la incertidumbre y los cambios que pueden ocurrir en la interpretación de la ley y la valoración de las pruebas a lo largo del proceso judicial. Este caso resalta la necesidad de una estrategia legal robusta y adaptativa para manejar apelaciones y argumentaciones en diferentes niveles del sistema judicial.

La repetición de la negación de la demanda en el caso Nro. 10203-2022-01092, incluso después de una aceptación inicial, demuestra las complejidades del proceso judicial y la importancia de preparar y sostener un caso fuerte a través de todas las instancias. La

inconsistencia en las decisiones judiciales también subraya la importancia de una representación legal experta y persistente.

Este caso Nro. 10203-2022-01119, aceptado gracias a los medios probatorios completos, refuerza el concepto de que una adecuada preparación y presentación de la evidencia son fundamentales para el éxito en la legalización de uniones de hecho, especialmente postmortem, donde los desafíos son mayores debido a la ausencia física de uno de los convivientes.

Con respecto al caso Nro. 10203-2022-01134, el archivo del proceso después del retiro de la demanda por parte de los demandantes podría indicar un cambio en la estrategia legal o desacuerdos internos, mostrando cómo factores externos al litigio pueden influir significativamente en los casos de unión de hecho.

La inadmisión de la demanda en el caso Nro. 10203-2022-01307, por incompetencia territorial destaca la importancia de una correcta selección de la jurisdicción al iniciar procedimientos legales, lo cual es un aspecto crítico en la administración de justicia que puede determinar el curso de un caso desde el principio.

El caso 10203-2022-01423, involucra una declaratoria de unión de hecho postmortem cuya demanda inicialmente fue aceptada pero posteriormente retirada por la parte demandante. Este giro en el proceso plantea preguntas críticas sobre las motivaciones y las circunstancias que llevaron al retiro de la demanda después de su aceptación inicial. Las razones detrás de este retiro podrían variar desde un posible acuerdo extrajudicial entre las partes involucradas hasta una reevaluación de las probabilidades de éxito del caso o dificultades en la producción de pruebas adecuadas. El retiro de una demanda aceptada implica la interrupción de un proceso legal que podría haber clarificado y formalizado derechos importantes como los sucesorios y otros relacionados con la propiedad y beneficios legales. Este caso subraya la importancia de una preparación y consideración exhaustivas antes de iniciar acciones legales en asuntos tan significativos como las uniones de hecho postmortem, y destaca la necesidad de asesoramiento jurídico competente para navegar estos complejos procesos legales.

El archivo del proceso del caso Nro. 10203-2022-01468, debido a la no completación de la demanda resalta un problema común en casos de legalización judicialmente de uniones de hecho: la dificultad de reunir y presentar toda la documentación necesaria. Puede deberse a

la falta de evidencia disponible o a la no cooperación de testigos, lo que subraya la importancia de documentar adecuadamente la relación desde su inicio.

La aceptación de la demanda del caso Nro. 10203-2022-01505, seguida del retiro de la misma indica que las partes pudieron haber llegado a un acuerdo fuera del tribunal o reconsiderado sus opciones legales. Este desarrollo puede reflejar la volatilidad emocional y la complejidad de las relaciones personales que a menudo influyen en las decisiones legales en casos de unión de hecho.

La apelación abierta en el caso Nro. 10203-2022-01602, indica que, incluso después de una decisión inicial, los aspectos de un caso pueden ser reevaluados y debatidos en instancias superiores. Este proceso puede prolongar la resolución del caso, enfatizando la necesidad de una estrategia legal meticulosa y preparada para varios niveles de revisión judicial.

Sobre el caso Nro. 10203-2022-01775, actualmente en curso, muestra que los procesos de legalización de uniones de hecho pueden extenderse significativamente, lo que afecta a las partes involucradas al prolongar la incertidumbre y potencialmente complicar la distribución de bienes o la ejecución de derechos hereditarios.

Con el proceso aún en la fase de calificación de la demanda en el caso Nro. 10203-2022-01932, este caso ilustra cómo la inicial aceptación de un caso no garantiza una resolución rápida o favorable. La calificación inicial es crucial para establecer las bases del proceso y puede influir significativamente en el resultado final.

La negación de la demanda del caso Nro. 10203-2022-02019, por falta de pruebas y claridad en los testimonios resalta uno de los desafíos más significativos en la legalización por vía judicial de uniones de hecho: la dificultad de probar la relación de manera concluyente ante la corte. La calidad y la credibilidad de la evidencia presentada son fundamentales para el éxito del caso.

La aceptación de la demanda en el caso Nro. 17204-2022-00218, en el Distrito Metropolitano de Quito demuestra que la jurisdicción correcta y una presentación competente de la demanda son esenciales para el avance y la resolución favorable de los casos. Este resultado positivo subraya la importancia de elegir adecuadamente el foro y preparar la documentación de manera efectiva.

En el caso Nro. 10203-2022-00820, donde la demanda fue aceptada con medios probatorios completos, ejemplifica la importancia de una documentación exhaustiva y detallada que respalde la existencia de la unión de hecho. La calidad de las pruebas presentadas puede ser determinante para el éxito del caso, especialmente cuando se trata de legalizar la relación postmortem.

El archivo del proceso del caso Nro. 10203-2022-00845, por no completarse la demanda muestra cómo la preparación inadecuada o la falta de seguimiento pueden llevar al fracaso de un caso, lo cual puede dejar sin resolver cuestiones importantes como la distribución de bienes y derechos de sucesión.

La aceptación de la demanda del caso Nro. 10203-2022-00908, con evidencia adecuada refleja que cuando los demandantes están bien preparados y presentan pruebas convincentes, las posibilidades de éxito aumentan significativamente. Este caso subraya la necesidad de una preparación meticulosa y la presentación efectiva en procedimientos judiciales.

La negativa de la demanda del caso Nro. 10203-2022-00998, en todas las instancias destaca los desafíos en casos donde la evidencia puede ser insuficiente o los argumentos legales no son convincentes. Este resultado también puede indicar la importancia de una estrategia legal robusta y la necesidad de anticipar y contrarrestar argumentos adversos eficazmente.

Sobre el caso Nro. 10203-2022-01011, muestra una inicial aceptación seguida de una negación en una instancia superior, ilustrando cómo las opiniones judiciales pueden variar y la importancia de prepararse para un proceso legal potencialmente largo y disputado en casos de unión de hecho.

La repetición de la negativa de la demanda, incluso después de una aceptación inicial en el caso Nro. 10203-2022-01092, evidencia la incertidumbre y los desafíos de los procedimientos de apelación en el sistema legal. Este caso subraya la importancia de argumentos legales bien fundamentados y la presentación de una apelación efectiva.

La aceptación de la demanda del caso Nro. 10203-2022-01119, gracias a medios probatorios completos reitera la importancia de contar con pruebas sólidas y bien documentadas, las cuales son cruciales para establecer la validez de la unión de hecho, especialmente después de la muerte de uno de los convivientes.

El archivo del caso después del retiro de la demanda del caso Nro. 10203-2022-01134 por parte de los demandantes podría reflejar una resolución alternativa fuera del tribunal o un cambio en la estrategia legal, lo que destaca la dinámica y las negociaciones que a menudo juegan un papel en estos casos.

La inadmisión de la demanda del caso Nro. 10203-2022-01307 por problemas territoriales resalta la importancia de asegurar que todos los aspectos técnicos, incluida la jurisdicción correcta, sean atendidos adecuadamente antes de presentar la demanda. Un error en este aspecto puede resultar en retrasos significativos o en la inadmisibilidad del caso.

La aceptación de la demanda y el posterior retiro del caso Nro. 10203-2022-01423, ilustran cómo los factores externos, como las negociaciones entre las partes, pueden influir en el curso de un caso legal. Estos desarrollos muestran la posibilidad de soluciones negociadas que puedan satisfacer a todas las partes involucradas.

El archivo del proceso debido a la falta de completitud de la demanda del caso Nro. 10203-2022-01468, indica problemas en la preparación o en la prosecución del caso. Puede resultar en que las partes no logren obtener el reconocimiento judicial de su unión, lo que subraya la importancia de cumplir con todos los requisitos procesales y de presentación desde el principio.

La aceptación de la demanda seguida de su retiro del caso Nro. 10203-2022-01505 indica que las partes involucradas pudieron haber alcanzado un acuerdo fuera de corte o reconsiderado la necesidad del litigio. Este desarrollo destaca la posibilidad de resoluciones alternativas y la dinámica de negociación que puede ser más favorable o adecuada para las partes.

La apelación del caso Nro. 10203-2022-01602 refleja la continuación del litigio incluso después de una decisión inicial. El proceso de apelación puede ofrecer una segunda oportunidad para presentar argumentos y pruebas adicionales, lo que es crucial en situaciones donde la primera instancia no ha resultado favorable.

En el caso Nro. 10203-2022-01775, este proceso, aún en curso, ilustra los retrasos y la incertidumbre que pueden caracterizar los casos de legalización de uniones de hecho. La prolongación del litigio aumenta la carga emocional y financiera para las partes, lo que hace que la resolución oportuna y eficaz sea aún más crítica.

Por otra parte, el caso Nro. 10203-2022-01932 sigue en la etapa de calificación de la demanda, lo que puede ser indicativo de cuestiones procedimentales o sustantivas que necesitan resolverse antes de proceder. La fase de calificación es crucial, ya que establece las bases legales y factuales que permitirán o impedirán que el caso avance.

La negativa de la demanda en el caso Nro. 10203-2022-02019, debido a la insuficiencia de pruebas claras y convincentes, resalta de manera crucial la necesidad de una preparación meticulosa y la importancia de reunir evidencia sólida y bien documentada antes de presentar una reclamación legal, especialmente en declaraciones de unión de hecho. Este caso indica cómo el sistema judicial requiere evidencia contundente que demuestre de manera irrefutable la existencia de una relación equivalente al matrimonio, como lo son pruebas de cohabitación prolongada, dependencia económica mutua, y reconocimiento social de la pareja como un ente familiar. La falta de tales pruebas robustas puede llevar a la desestimación de demandas que, de otro modo, podrían tener mérito legítimo. Por tanto, este resultado no solo afecta a las partes involucradas, privándolas de potenciales derechos legales y beneficios sucesorios, sino que también sirve como un llamado de atención para futuros litigantes sobre la rigurosidad con la que deben abordar la compilación y presentación de su caso. En consecuencia, este fallo invita a reflexionar sobre la accesibilidad y comprensión del proceso judicial, y podría señalar la necesidad de reformas que faciliten una mejor orientación y apoyo para los individuos que buscan reconocimiento legal de sus relaciones no formales

El caso 17204-2022-00218, tratado en 2022, se enfoca en una declaratoria de unión de hecho postmortem que involucra una diligencia deprecatoria, con la demanda siendo aceptada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. La aceptación de la demanda en un distrito diferente del origen de la solicitud marca la colaboración interjurisdiccional dentro del sistema judicial ecuatoriano, permitiendo que procesos legales importantes se lleven a cabo eficientemente a pesar de las diferencias geográficas. Sin embargo, este proceso también resalta desafíos inherentes como la posible complejidad y demora en la comunicación y ejecución entre distintas jurisdicciones, lo que puede impactar la rapidez y eficacia con la que se resuelven los casos. La utilización de diligencias deprecatorias en asuntos de estado civil postmortem es crucial para asegurar que todos los hechos relevantes sean considerados adecuadamente, aunque esto introduce una capa de complejidad administrativa que puede afectar a los demandantes, especialmente en términos de tiempo y recursos financieros necesarios para seguir el caso a través de distintas instancias judiciales.

Análisis de las entrevistas a los jueces

Tabla 2 Entrevista a los jueces elementos probatorios

| Juez | ¿Cuáles son los elementos probatorios que valora el juez para poder declarar la unión de hecho por vía judicial? | Análisis |
|--|---|--|
| <p>JUEZA DE FAMILIA MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY</p> | <p>Para declarar la unión de hecho vía judicial, el artículo 222 del Código Civil claramente nos determina cuáles son los requisitos, como son la unión estable y monogámica entre dos personas, hablamos personas, no decimos ya un hombre, 1 mujer, que sean libres de vínculo matrimonial, que sean mayores de edad y que formen un hogar de hecho. La Corte Nacional ha manifestado, en especial la sala de adolescentes infractores, que la unión de hecho nace en convivencia estable, es decir, que tiene que ser estable, tiene que ser permanente, tiene que ser consolidada en el tiempo, abierta, con un notorio a accionar de vida amplia, esto quiere decir que las personas le reconozcan como tal, como que se hubiese formado un hogar al hacerse una pareja, por los lazos y afectos personales patrimoniales con trascendencia jurídica, libres de vínculo marital, que cohabiten por el tiempo que establece obviamente la ley, que es dos años, con igualdad de responsabilidades como familias, como familias verdaderas que hubiesen contraído un matrimonio. Los requisitos, como le dije, pues están en el artículo 222, estabilidad, monogamia, inexistencia del vínculo matrimonial y hogar de hecho se formaliza en cualquier tiempo y sin la voluntad de un conviviente para reconocerla, procede la declaratoria judicial.</p> | <p>En las entrevistas a jueces sobre las uniones de hecho, todos coinciden en que la estabilidad y la monogamia son requisitos esenciales, destacando la necesidad de una convivencia consolidada y continua de al menos dos años para asegurar la exclusividad y continuidad similar al matrimonio. La aceptación social de la pareja como unidad familiar es crucial, requiriéndose que la sociedad reconozca la relación de manera similar a un matrimonio legal, lo que implica un reconocimiento que va más allá de la mera cohabitación. Todos los jueces señalan la importancia de que los individuos estén libres de cualquier vínculo matrimonial previo para evitar complicaciones legales y la infracción de normas sobre bigamia o poligamia. Además, el Juez Simbaña Portilla enfatiza la necesidad de pruebas contundentes como testimonios y documentos que confirmen la relación, asegurando decisiones judiciales basadas en evidencia verificable. Sin embargo, este enfoque podría presentar desafíos significativos para parejas con recursos limitados o menor integración social, destacando la necesidad de una evaluación más uniforme y menos subjetiva de las pruebas para garantizar la justicia y equidad en el reconocimiento judicial de las uniones de hecho.</p> |
| <p>JUEZ DE FAMILIA ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</p> | <p>Perfecto, los elementos jurídicos en sí para declarar la figura jurídica de unión de hecho, sea esto post mortem o sea en dos partes procesales que se encuentran todavía con vida, se encuentran establecidas en el artículo 222 y siguientes, que es la existencia primero que todo de más de dos años de convivencia, que sean mayores de edad, que sean libres de vínculo matrimonial en ese sentido y que sean reconocidos ante la sociedad con un matrimonio legalmente constituido. Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia en varias sentencias al ser un juicio declarativo de derechos al tramitarse en juicio ordinario, ha dado también otros lineamientos que debe existir suficiencia probatoria manifestado en la cual el juzgador debe analizar el acto de Subsunción del Accionante cuando presenta su prueba para hacer el acto de Subunción, con esta suficiencia probatoria de que debe existir suficientes testigos o suficiente documentación que acrediten que en realidad existió un afecto de convivencia entre los convivientes para poder tener un principio de verse desarrollados en un futuro como una pareja, esto es parte del principio de la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad, esos son los análisis que debe ver el juzgador aparte de lo que determina el Código Civil.</p> | |
| <p>JUEZA DE FAMILIA MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO</p> | <p>Los requisitos previstos en el artículo 222 del Código Civil, estos van a estar establecidos a que sea una unión estable, monogámica, que se trate de una pareja y que reúnan al menos un tiempo de dos años para el efecto.</p> | |

Tabla 3 Entrevista a los jueces consecuencias jurídicas

| Juez | ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se generan tras la declaratoria de la unión de hecho por vía judicial? | Análisis |
|--|--|---|
| JUEZA DE FAMILIA MARIA DE LAS MERCEDES CUAUSTUMAL GUARANGUAY | Obviamente pues, declarada la unión de hecho por vía judicial, la parte accionante diríamos tiene todo el aparataje para proceder a realizar una liquidación de la sociedad de bienes. Entonces esto es obviamente a poder formar el patrimonio que se formó con la otra parte y poder obviamente determinar cuál ha sido su activo, cuál ha sido su pasivo y poder llegar a una partición de los bienes formados en la unión de hechos, que es la sociedad de bienes que se forma. | Las consecuencias jurídicas de la declaratoria de la unión de hecho por vía judicial revelan puntos críticos en la interpretación y aplicación del marco legal vigente en Ecuador, tras la declaratoria judicial de una unión de hecho, los convivientes pueden proceder a la liquidación de la sociedad de bienes de manera similar a como se haría en un matrimonio. Este procedimiento implica determinar los activos y pasivos compartidos y la división correspondiente de bienes, reflejando así la igualdad de trato entre matrimonios y uniones de hecho establecidas en el artículo 222 del Código Civil. |
| JUEZ DE FAMILIA ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA | <p>Las consecuencias jurídicas establece el mismo Código Civil es que debe considerarse como los efectos de un matrimonio legalmente constituido las consecuencias jurídicas, si bien es cierto desde hace poco tiempo como debes tener conocimiento hace unos años atrás la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 81 del código civil en lo que se refería al matrimonio, cuando disponía que era un contrato solemne por el cual un hombre 1 mujer se unían con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Este artículo se declaró en inconstitucionalidad por la Corte Constitucional, debiendo entenderse que este matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, ese es el sentido que existía las consecuencias jurídicas de diferenciación, por cuanto la unión de hechos siempre fue constituida no como hombre y mujer, sino la unión de hechos, si tú le revisas el código civil habla solamente de dos personas, mientras que el código civil en el matrimonio, antes hablaba de hombre y mujer y ahora habla de dos personas, entendiendo que desde hace pocos años existe ya una equidad se podría manifestar entre las dos figuras jurídicas. Pero los efectos después de la declaratoria de la unión de hecho en este sentido consisten exclusivamente en que debe tenerse en cuenta el aspecto patrimonial de como la sociedad de bienes bajo los mismos efectos, a lo cual todos los hijos nacidos dentro de esa convivencia tienen los mismos derechos dentro de un matrimonio legalmente constituido. Por ejemplo, en el tema de la declaratoria de paternidad independientemente, pues la paternidad se encontraba regulado dentro de los hijos procreados dentro de matrimonio, recuerden en ese sentido que el punto era que no necesitaba la madre la autorización del cónyuge para poder inscribir con los apellidos paternos, simplemente bastaba con el acercamiento al registro civil y constatar que la madre es casada y automáticamente el jefe del registro civil inscribía los apellidos paternos, sin tomar en cuenta la decisión del cónyuge, porque se reputa que todo hijo nacido dentro de matrimonio tiene por padre al cónyuge de la madre.</p> <p>Esos efectos vienen a darse también en el sentido de una vez que se declara la unión de hecho, en que la paternidad debe ser ya preconcebida y premeditada y analizada como presunción de que el conviviente de la madre del niño es el progenitor. Debe darse a entender que todos los molumentos que se adquieren dentro de un aspecto patrimonial dentro de la sociedad de bienes deben también tomarse en cuenta los lineamientos que determina el Código Civil sobre lo que es la sociedad conyugal, el aspecto de tratamiento ante la sociedad. ¿Lo único que no tendría los efectos jurídicos es el tema de las causales, de las causales cómo termina la unión de hecho? La unión de hecho termina solamente por voluntad de cualquiera de los convivientes a la petición de un juzgador, por matrimonio de los convivientes y creo que si la memoria no me invierta, por muerte o fallecimiento de uno de los convivientes, a diferencia de lo que es la causal, la causal 110 del código civil donde están las causales del divorcio.</p> <p>Lastimosamente muchos colegas o abogados en el libre ejercicio han confundido o han querido terminar la unión de hecho con causales de divorcio que no tienen nada que ver. En tal sentido son esas formas de aplicación que se asemejan al matrimonio en lo que cabe, pero no en</p> | <p>Sin embargo, la información muestra cómo la reforma constitucional ha cambiado la definición legal del matrimonio de una unión exclusiva entre un hombre y una mujer a una unión entre dos personas, resaltando la adaptación del sistema legal a una visión más inclusiva de las relaciones familiares. Este cambio indica la evolución hacia la igualdad de derechos entre matrimonios y uniones de hecho, especialmente en el reconocimiento de los derechos patrimoniales y de filiación de los hijos nacidos dentro de estas uniones.</p> <p>A pesar de estos avances, se señala ciertas discrepancias en la terminación de las</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | todo, como por ejemplo en el ejemplo que te digo, cómo se te puede terminar una unión de hecho. | uniones de hecho comparadas con los divorcios, como la ausencia de causales de divorcio específicas para las terminaciones de uniones de hecho, lo cual podría conducir a confusiones y aplicaciones erróneas de la ley por parte de los abogados. Se evidencia la complejidad de las consecuencias jurídicas de las uniones de hecho, incluyendo la modificación del estado civil y las obligaciones relacionadas con la administración y disposición del patrimonio compartido. |
| JUEZA DE FAMILIA MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO | La modificación del estado civil y la capacidad de las personas, ya que la unión de hecho va a tener la misma condición de un matrimonio y adicionalmente va a generar una sociedad de bienes, va a generar en el caso de hijos, obligaciones y derechos respecto de los hijos y también obligaciones y derechos respecto de los convivientes, tanto para el tema de la Administración del Patrimonio, la Disolución del Patrimonio, la Disposición del Patrimonio, así como el establecimiento de activos, pasivos, en fin. | |

Tabla 4 Entrevista a los jueces normativa ecuatoriana

| Juez | ¿De qué manera la normativa ecuatoriana protege los derechos de la sociedad de bienes de la unión de hecho tras ser declarada por vía judicial? | Análisis |
|---|---|---|
| JUEZA DE FAMILIA MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY | <p>Sí, es justamente la pregunta anterior que le contesté. El Código Civil en el artículo 227 claramente determina que la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal, es decir, pues esta sociedad de bienes tiene que, una vez declarada la unión de hecho, tiene que entrar a liquidarse como determina el artículo 191, disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de los bienes que se formaron dentro de esa sociedad.</p> <p>Igualmente el artículo 200 nos habla de la división de los bienes sociales que se sujetarán a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios. Es decir, una vez declarada la unión de hecho, pues la normativa ecuatoriana protege la sociedad de bienes de esa unión de hecho a través de estos artículos, esto es la liquidación y la división de los bienes formados en esta sociedad, en esta unión de hecho.</p> | <p>La información recabada revela que la normativa ecuatoriana, específicamente el artículo 227 del Código Civil, protege los derechos relacionados con la sociedad de bienes formada bajo uniones de hecho, equiparándolos considerablemente con los de una sociedad conyugal tradicional. Este marco legal facilita la liquidación y división de bienes tras la disolución de una unión de hecho, aplicando procedimientos similares a los usados en la división de bienes hereditarios. También se muestra los desafíos prácticos que enfrentan los convivientes, especialmente en situaciones donde uno de los convivientes intenta desestimar la existencia de la unión para retener bienes adquiridos conjuntamente. Este escenario indica la importancia crítica de la declaración judicial de la unión de hecho para garantizar que los derechos patrimoniales de ambos convivientes sean reconocidos y protegidos adecuadamente. Sin embargo, la aplicación de estas normas no está exenta de complicaciones, especialmente en</p> |
| JUEZ DE FAMILIA ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA | <p>Es lo que te estoy explicando en la pregunta anterior, entonces de qué manera la normativa, si hablamos de una norma, recuerda que dentro del aspecto doctrinario, dentro del aspecto de normas como tal, de análisis de normas, toda norma se presume de legal y de idónea hasta que no sea la Corte Constitucional quien la declare como inconstitucional y excluyen del ordenamiento jurídico. Pero si toda norma es presumida como idónea, como legal, el mismo Código civil nos dice que se protegerá estos aspectos patrimoniales, si la preguntas dentro del aspecto patrimonial, como que fuera un matrimonio legalmente constituido, para lo cual en una eventual terminación de la unión de hecho, tendrías que primero hacer un inventario,</p> | |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>alistar, tasar y evaluar todos los bienes adquiridos dentro de la sociedad de bienes y posteriormente entrar a un tema de partición, otro juicio de partición, si es que no existe voluntariedad, si existe voluntariedad, tranquilamente podrían ir a una notaría y de esa manera inscrito en los registros pertinentes.</p> <p>Sin embargo, existen muchos convivientes que son demandados porque lo más común que existe, existe una convivencia, la pareja posteriormente por alguna circunstancia no solemnizaron, existen hijos y posteriormente uno de los dos contra denuncias matrimoniales con una tercera persona o uno de los dos termina la convivencia, se va de la casa y dentro de esa convivencia generaron bienes, adquirieron por ejemplo vehículos, adquirieron departamentos, adquirieron casas, entonces para que el cónyuge, el conviviente abandonado o el conviviente perjudicado no se vea en desmedro de su aspecto económico, primero tiene que declararse la unión de la unión de hecho y ahí qué es lo que sucede? Que el cónyuge que al cual están los bienes, el que se hizo poner a nombre de él en estado civil soltero, sin que se haya declarado la unión de hecho, es el que va a querer oponerse, porque va a decir algún momento esto solo es mío y el otro tiene que demandarle para que puedan dividirse 50 a 50. Ahí es donde empiezan este tipo de complicaciones de los convivientes que afrontan dentro de los aspectos judiciales, en el tema de que muchos argumentan que no existió monogamia, por ejemplo, y traen como testigos a novias, o traen como testigos le dicen pero si usted dice que yo estaba conviviendo con él cuando yo tenía tal novia, entonces no existió nunca monogamia o existió esto otro, o existen matrimonios que son totalmente engañadas unas parejas y conviven cuando existe el señor, tenía un matrimonio constituido. Esos son los principales problemas que yo observo que podría existir un conviviente o la persona accionante del juicio de unión de hecho, declaratoria de unión de hecho, para que se lo realice en el sentido de que sean de convivientes que se encuentren todavía con vida.</p> <p>Pero cuando son declaraciones por mortem, ahí viene otro problema, porque ahí tienen que afrontar la demanda en contra de los herederos o las personas que citan actas de defensa del fallecido, valga la oportunidad. Otra condición que enfrentan ahí el conviviente que se está presentando la demanda para que se le declare como tal, al ser derechos indisponibles, porque el estado civil no puede ser disponible o conciliable, implica prácticamente que quieras que una persona que haya fallecido se le declare como con su estado civil de unión de hecho, cuando a lo mejor fue soltero o fue divorciado. Esto lo hacen también con la finalidad de que cuando fallece un conviviente es funcionario público, la conviviente superviviente o sobreviviente quiere hacer los trámites para un montepío, por ejemplo, y que reciban es montepío por parte del IES, como no tienen constituido la unión de hecho en ese sentido, buscan que se demande para que un juez declare la unión de hecho en favor con el con el muertito en este sentido y tengan ya esos defectos para que tenga su pensión de Montepío.</p> <p>Son varios aspectos.</p> <p>En este último caso, hay muchos jueces, hay que decir claros que tienden a inadmitir las demandas de</p> | <p>casos postmortem donde la declaración de la unión de hecho enfrenta resistencia legal debido a desafíos en cambiar el estado civil de una persona fallecida. Se refleja una tensión entre la protección de los derechos de los convivientes y las limitaciones legales para modificar registros civiles post-mortem.</p> <p>Además, se apunta a una necesidad persistente de claridad y uniformidad en la aplicación judicial de estas normas para evitar interpretaciones variadas que podrían resultar en injusticias o desigualdades en el trato de uniones de hecho comparadas con matrimonios tradicionales. Por lo tanto, mientras que la legislación ofrece un marco robusto para proteger los derechos dentro de una unión de hecho, la implementación práctica y las interpretaciones judiciales de estas leyes continúan siendo áreas críticas para el desarrollo legal y la justicia equitativa en Ecuador.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|--|
| | declaratorias de unión de hecho postmortem, pues ellos argumentan que no pueden cambiar el estado civil de una persona fallecida, porque el fallecimiento, según el Código Civil, la muerte termina los derechos de un ser humano, de una persona. Pero esto ya ha estado muy, muy analizado por la Corte Nacional, así que la unidad declaratoria de un derecho post mortem sí procede muy respetuoso del criterio de otros juzgadores que no aceptan. | |
| JUEZA DE FAMILIA MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO | Protege porque el Estado ecuatoriano le ha dado la misma calidad a los matrimonios y a las uniones de hecho, entonces esto significa que les va a garantizar las mismas obligaciones para la conformación de la sociedad económica de los matrimonios, que es la sociedad conyugal y de las uniones de hecho, que es la sociedad de hecho. Entonces, en la sociedad conyugal el Código Civil ha sido muy claro, claro y expreso en señalar qué elementos componen esta sociedad conyugal, que van a ser los mismos elementos que se apliquen a las uniones de hecho, qué elementos o qué tipo de patrimonio no ingresa a la sociedad conyugal, tampoco ingresa a la unión de hecho y asimismo ha establecido que la disposición de estos bienes de sociedad conyugal y de sociedad de hecho los realicen a través de los mismos procedimientos legales, tanto en lo que es la disolución de la sociedad conyugal en carácter voluntario, el inventario de la sociedad de bienes, así como también la partición de la sociedad económica que tengan los convivientes. | |

Tabla 5 Entrevista a los jueces dificultades que los convivientes

| Juez | ¿Cuáles son las dificultades que los convivientes pueden enfrentar al intentar formalizar la unión de hecho mediante vía judicial? | Análisis |
|---|---|--|
| JUEZA DE FAMILIA MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY | . Los convivientes pues muchas veces el mismo hecho de no haber contraído matrimonio, hay casos de que han mantenido otras relaciones similar al matrimonio, es decir, han sido infieles, entonces la unión de hecho también sale a la luz de eso y se enteran a otras personas de que ha tenido ya pues establecida una unión de hecho con otra persona, entonces ahí viene pues también esto de la negativa de uno de los convivientes, viene el repudio también muchas veces la parte accionante quien presenta esta declaratoria de hecho y pues una vez que ya ésta se formaliza mediante vía judicial, tiene que entablarse y continuar como un verdadero matrimonio se había formado para poder garantizar todos los derechos patrimoniales y los derechos de los hijos procreados dentro de esa unión de hecho. | Las dificultades que enfrentan los convivientes al intentar formalizar su unión de hecho por vía judicial en Ecuador revelan varios desafíos significativos dentro del marco legal y social. En primer lugar, la infidelidad y la coexistencia de múltiples relaciones similares al matrimonio pueden complicar la formalización de una unión de hecho. La infidelidad introduce disputas sobre la monogamia y estabilidad de la unión, que son requisitos esenciales según el artículo 222 del Código Civil para reconocer una unión de hecho. Esta situación puede llevar a la negativa de uno de los convivientes a reconocer la relación, lo que dificulta la formalización judicial y la protección de los derechos patrimoniales y familiares asociados. La existencia de presunciones legales que pueden favorecer la declaración de una unión de hecho en caso de dudas o disputas entre los convivientes. Sin embargo, este enfoque también puede presentar complicaciones, particularmente cuando se intenta demostrar la estabilidad y monogamia requeridas. La necesidad de justificar todos estos elementos ante un tribunal pone de manifiesto la carga probatoria que recae sobre los |
| JUEZ DE FAMILIA ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA | A ver, lo que es más común, lo que es más común, lo que se enfrentan los convivientes cuando intentan formalizar, entiendo que previo a la formalización ya existen, existe una convivencia, según tu pregunta, esto es lo que sucede muy regularmente, es decir, ya se ponen a convivir juntos. Buenos días. Se | |

| | | |
|---|---|--|
| | ponen a convivir juntos, a convivir, valga la redundancia juntos, se ponen a convivir y en ese sentido ya se presume una existencia de unión de hecho, porque si tú revisas del Código Civil, te dice que ante la negativa existente entre un conviviente y otro conviviente, cuando no exista certeza, se presumirá la existencia de un derecho, eso te dice el Código civil, debe revisarle a partir del 122. Entonces ante ese litigio ya existe una presunción legal, así que el juzgador en caso de tener duda va a determinar como que existe la unión de hecho. | convivientes, lo cual puede ser particularmente desafiante en ausencia de documentación clara o en contextos donde las relaciones no son públicamente reconocidas o aceptadas. |
| JUEZA DE FAMILIA MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO | En realidad no son muchos, son muy pocos quizá en el tema de la prueba, que tengan que justificar los elementos previstos en el artículo 222 del Código Civil, es decir, que sea una unión estable, monogámica. Y ya ni siquiera de la permanencia de los dos años, porque también existe una jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en la que señala que la permanencia no se tiene que entender de manera como una unión ininterrumpida, que puede ser una permanencia también con tiempos, dependiendo de la naturaleza de la unión de hecho. Entonces, anteriormente había la idea de que la permanencia es ininterrumpida, pero sí la Corte ha establecido que se pueden establecer como unos lapsos de tiempo en los que se rompa la permanencia por alguna condición que sea posible sustentar, fundamentar y que demuestre que, aunque se haya roto esa permanencia, la unión de hechos se permaneció unida, aunque no físicamente, por algún tipo de otros lazos. | |

Tabla 6 Entrevista a los jueces vacíos legales

| Juez | ¿Existen vacíos legales en la legislación de uniones de hecho? | Análisis |
|---|---|--|
| JUEZA DE FAMILIA MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY | Como vacíos creería que no, el código civil más bien hoy es más amplio y protege a la unión de hechos, tanto es así que claramente esta unión de hecho puede formalizarse en cualquier tiempo, pero en vista de esta formalización en cualquier tiempo también ha traído grandes consecuencias, obviamente después de que ya termina esta unión de hecho, es recién cuando uno de los convivientes presenta las demandas para que se declare esa unión de hecho y ahí vienen obviamente los problemas, cuando pueden hacerlo ya una vez de que han cumplido los tiempos, los requisitos que determina el artículo 222. Igualmente también hay los casos, la mayoría de los casos que después de que ya fallece uno de los convivientes, recién comparecen vía judicial a solicitar la declaratoria de unión de hecho, pues esto es exclusivamente lo que sí se debería entablar y poner reglas claras de que debería ser dentro del tiempo de los dos años, cumplidos los dos años en forma inmediata se haga la declaratoria de unión de hecho, pero claro, como le dije, pues se formaliza en cualquier tiempo, pero esto de la formalización de cualquier tiempo ha contraído estos problemas para que se vean obligados a comparecer vía judicial a que se hagan estas declaratorias de uniones de hecho, cuando lo pueden hacer voluntariamente ante una notaría y debidamente registrado en el registro civil en donde ya conste registrado para que tengan todos sus derechos y obligaciones que como un verdadero matrimonio tiene la unión de hecho. | El análisis crítico de las dificultades que enfrentan los convivientes en Ecuador al intentar formalizar judicialmente su unión de hecho subraya desafíos legales y sociales considerables. La infidelidad y las relaciones simultáneas similares al matrimonio pueden complicar el reconocimiento de la unión debido a disputas sobre la monogamia y estabilidad, requisitos esenciales según el artículo 222 del Código Civil. Además, las presunciones legales pueden favorecer la declaración de una unión de hecho en disputas, |

| | | |
|--|--|--|
| | | aunque la necesidad de probar la estabilidad y la monogamia aún presenta complicaciones, especialmente con la jurisprudencia que permite ciertas interrupciones en la cohabitación. Esta carga probatoria es desafiante en ausencia de documentación clara y en contextos donde las uniones no son reconocidas socialmente. Además, el estigma y las normas sociales sobre las uniones fuera del matrimonio pueden influir negativamente en cómo se tratan judicialmente estas relaciones. |
| JUEZ DE FAMILIA ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA | <p>No, a mi criterio no existen vacíos legales, porque si vamos a analizar única y exclusivamente la figura jurídica de unión de hecho, no hay vacíos legales. Si vas a analizar los aspectos patrimoniales de sociedad de bienes, tampoco observo omisiones o vacíos legales o lagunas legales por esta circunstancia, por cuanto ya la ley te da esa presunción y la ley mismo te da la aplicación una vez constituida la unión de derecho como un matrimonio legalmente constituido. Y el matrimonio legalmente constituido es una institución jurídica antiquísima. Por otro lado, también en el eventual caso de que existiera algún vacío legal, alguna laguna legal, tendríamos que referirnos al artículo 18 o el artículo ocho, si no me equivoco, del Código civil, el que te habla de la interpretación de las leyes.</p> <p>Si tú revisas los primeros artículos, sí, creo que es 18 u ocho o 17 creo que es, sobre la interpretación de la ley. Ahí te vas a referir a uno de los numerales de este artículo y ahí va a haber un numeral que te dice que los juzgadores no podrán abstenerse de administrar justicia argumentando obscuridad, desconocimiento o ausencia de ley. La administración de justicia tiene que darse así no exista ley. Y ahí te explica cómo proceder cuando no hay una ley o cuando hay un vacío legal.</p> <p>Y ahí te dice, en caso de que no existan leyes, el juzgador procederá a casos análogos, y aquí el caso más análogo podría ser un tema de matrimonio. En caso de no existir casos análogos, se procederá con jurisprudencia o con procedimientos de carácter internacional, jurisprudencia análoga o internacional, derecho comparado internacional. Y si no existe tampoco en otros países de esta legislación, el juzgador debe basarse a los principios de derecho internacional. En tal sentido, los principios como normas, principio, normas, reglas, son muy amplios, así que ningún juez puede abstenerse de administrar justicia por obscuridad o por lagunas legales.</p> <p>Así que si existiera ese caso, pero en mi caso, como me preguntas, no existe obscuridad, no existen vacíos legales en la unión de hechos y a lo mejor fuera es más puntual en qué caso específicamente, podríamos decir, analizaríamos, pero eso no podrían hacerlo, porque si eso lo harían, estarían atentando directamente contra la norma constitucional del artículo 75 de la Constitución. El acceso a la justicia es un componente de la tutela judicial efectiva. Eso es lo que te podría mencionar.</p> | |
| JUEZA DE FAMILIA MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO | Yo pensaría que sí, sobre todo en el tema de, en el artículo 222, en lo relativo a que la unión de hecho es una unión en la que se puede declarar en todo tiempo. Creo que ahí existe también una discusión doctrinaria muy importante relativa a que si en el todo tiempo incluye para vivos y también incluye para personas que han fallecido. Actualmente la corriente dominante es que sea la unión de hechos reconocida en todo tiempo, o sea, entre vivos, muertos y toda esta cuestión, pero sí debería regularse, porque yo no creo que el Estado civil sea una condición que sea posible de traspasar vía sucesoria. | |

Análisis de las entrevistas a los abogados

Tabla 7 Entrevista a los abogados normativa que regula

| Abogados | 1.-¿Cuál es la normativa que regula y establece los derechos y obligaciones de las uniones de hecho en nuestra legislación? | Análisis |
|-------------------------------|---|--|
| Abogado Juan Carlos Galarraga | <p>Lo primero que debemos analizar es que la unión de hecho nace desde el día en que las personas libres de vínculo matrimonial deciden vivir juntos, no desde que se solemniza en la notaría o desde que se la inscribe en el Registro Civil.</p> <p>Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes del Código Civil.</p> <p>La Constitución de la Republica en su Art. 25 dispone que la Ley determine las circunstancias y condiciones bajo las cuales las uniones de hecho, estables y monogámicas de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial; con otra persona, dan origen a una sociedad de bienes.</p> | <p>La entrevista a los abogados Juan Carlos Galarraga, Eddy Moran, y John Andrango revela varios aspectos clave sobre la regulación de las uniones de hecho en la legislación ecuatoriana y la percepción legal de estos acuerdos. La diversidad en las respuestas de los abogados refleja tanto un consenso sobre las bases legales como variaciones en la interpretación y el énfasis en diferentes aspectos de la ley.</p> <p>Todos los abogados coinciden en que las uniones de hecho están fundamentadas en la Constitución y el Código Civil, con menciones adicionales a la Ley Notarial, COGEP (Código Orgánico General de Procesos), y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles por parte de John Andrango.</p> <p>Juan Carlos Galarraga enfatiza que la unión de hecho comienza desde que dos personas deciden cohabitar libremente, sin necesidad de formalización en notaría o inscripción en el Registro Civil. Esta perspectiva resalta una interpretación más liberal de la ley, reconociendo la unión desde su inicio factual más que desde su reconocimiento legal.</p> |
| Abogado Eddy Moran | La constitución de republica en el artículo 68 y en el código civil a partir del artículo 222 | También destaca la posibilidad de constituir un patrimonio familiar regido por las reglas del Código Civil, mientras que la Constitución (Artículo 25 mencionado por Galarraga y 68 referido por Moran) establece que las uniones de hecho dan origen a una sociedad de bienes bajo condiciones específicas. Se devela que, aunque las uniones de hecho están equiparadas a los matrimonios en términos de gestión patrimonial, la necesidad de cumplir ciertos criterios (como la estabilidad y la monogamia) para esta equiparación puede ser un área de disputa legal y un desafío en casos donde no hay claridad o evidencia suficiente. |
| John Andrango | Constitución, Código Civil, Ley Notarial, COGEP, Ley Orgánica De Gestión De La Identidad Y Datos Civiles | |

Tabla 8 Entrevista a los abogados procedimiento para formalizar la unión de hecho

| Abogados | 2. ¿Cuál es el procedimiento para formalizar la unión de hecho por vía Judicial | Análisis |
|-------------------------------|---|---|
| Abogado Juan Carlos Galarraga | <p>Presentar por escrito la petición hacia una unidad de UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, está constando los diferentes requisitos que reposan dentro del Código Civil Ecuatoriano.</p> <p>Que sea sorteado hacia un Juez de esta dependencia.</p> <p>Esperar sea calificada la petición como clara, precisa.</p> <p>Se realice la diligencia de citación.</p> <p>Se fije día y hora para la audiencia.</p> <p>Audiencia y desarrollo con todos los medios probatorios.</p> <p>El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.</p> <p>Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.</p> | <p>El procedimiento para formalizar la unión de hecho por vía judicial en Ecuador, según lo descrito en la entrevista, ilustra un proceso estructurado, pero también revela áreas potencialmente complejas y desafiantes para los convivientes que buscan legalizar su relación.</p> <p>El procedimiento inicia con la presentación de una petición escrita en una unidad judicial especializada, lo que sugiere una organización sistemática para tratar estos casos. Sin embargo, el proceso implica varios pasos que pueden prolongar la formalización, incluyendo el sorteo de un juez, la calificación de la petición, la citación, la fijación de audiencias, y el desarrollo de estas con pruebas. Cada paso ofrece espacio para demoras y complicaciones, lo que puede ser desalentador para los convivientes y potencialmente limitar el acceso a la justicia rápida y efectiva.</p> <p>Es notable que el juez aplique las reglas de la sana crítica para evaluar las pruebas, implica un enfoque más flexible y adaptativo, que puede ser beneficioso al permitir una interpretación más humana y contextual de las situaciones únicas de cada pareja. Sin embargo, esto también puede introducir un grado de subjetividad e inconsistencia en las decisiones judiciales, dependiendo del juez y de su interpretación personal de lo que constituye una unión de hecho.</p> |
| Abogado Eddy Moran | <p>Si existiere un acuerdo podría hacerse de forma voluntaria si las partes estuvieran de acuerdo pero de no existir debería demandarse declaratoria por el artículo 220 del código civil establece con precisión que esta declaratoria de unión de hecho puede declararse en cualquier tiempo no tiene un tiempo determinado o un lapso en el cual se pueda declarar si o existiere voluntad de las dos partes y uno de ellos quisiera declarar por vía ordinaria en caso de haber un no haber un acuerdo</p> | <p>El proceso reconoce la importancia del reconocimiento social de la pareja como marido y mujer, lo cual es positivo ya que valida la experiencia social de la pareja. No obstante, este criterio puede ser problemático en situaciones donde la pareja ha mantenido su relación de manera más privada o en contextos culturales donde las uniones de hecho son menos aceptadas.</p> |
| John Andrango | <p>Se debe plantear por tramite ordinaria, para ello se debe revisar el Art. 289 del COGEP.</p> | <p>El procedimiento permite que la unión de hecho se declare en cualquier momento, según el artículo 220 del Código Civil, ofreciendo flexibilidad significativa para las parejas. Es particularmente valioso en situaciones donde una de las partes cambia de opinión sobre formalizar la relación o en casos de disolución donde los derechos patrimoniales necesitan ser protegidos. Sin embargo, el requisito de recurrir a un procedimiento ordinario en ausencia de acuerdo también sugiere que el proceso puede volverse contencioso y legalmente complejo, lo que podría desalentar a algunas parejas de iniciar este trámite.</p> |

Tabla 9 Entrevista a los abogados proceso legal para obtener el reconocimiento

| Abogados | 3.- ¿Cuál es el proceso legal para obtener el reconocimiento post mortem de una unión de hecho? | Análisis |
|-------------------------------|--|--|
| Abogado Juan Carlos Galarraga | <p>La Unión de Hecho Post Mortem es un proceso judicial crucial en el cual se busca reconocer jurídicamente y validar una Unión de Hecho después del fallecimiento de uno de los miembros.</p> <p>Los requisitos determinados en el Código Civil como es que se mantenga relaciones de convivencia de manera estable y monogámica, por el lapso mínimo de 2 años, que mantengan un hogar de hecho con relaciones amorosas y sociales con el objeto de formar una familia. Cumpliendo con esta serie de requisitos se otorga los mismos derechos y obligaciones que la institución jurídica del matrimonio y nace la sociedad de bienes. Sin embargo, puede suceder afectaciones a la unión de hecho, pues, puede ocurrir que alguno de los convivientes haya mantenido relaciones esporádicas que generaron que tenga hijos fuera de la convivencia, lo que causa duda sobre la constitución o no de la unión de hecho, quedando a sana crítica del operador de justicia determinar la presunción de esta institución jurídica tal como lo establece el Art. 223 inciso segundo del Código Civil.</p> | <p>El proceso legal para obtener el reconocimiento post mortem de una unión de hecho en Ecuador, como se detalla en la descripción, es un procedimiento judicial que implica varios desafíos y requisitos específicos para su efectiva realización.</p> <p>La necesidad de demostrar una convivencia estable y monogámica durante al menos dos años, junto con la existencia de un hogar de hecho y relaciones amorosas y sociales destinadas a formar una familia, establece un umbral alto para los solicitantes. Este rigor puede ser particularmente desafiante en situaciones post mortem, donde la recopilación de pruebas adecuadas puede complicarse por la ausencia de uno de los convivientes.</p> <p>La carga probatoria recae completamente en el solicitante, quien debe proporcionar evidencia contundente y determinante de la unión de hecho. Esto incluye probar que la pareja compartió el mismo techo y lecho y fue reconocida social y familiarmente como marido y mujer. Este requisito de pruebas extensivas puede resultar oneroso y, en algunos casos, insuperable, especialmente si no se mantuvieron registros adecuados durante la convivencia.</p> |
| Abogado Eddy Moran | <p>En este caso el procedimiento tiene que ser a través de la vía ordinaria. ¿La persona que quiere que pretenda la declaratoria de la unión de hecho, obviamente va a tener que demandar a quién? A los herederos de la persona con quien se pretende o se declare la unión de hecho, es decir, si esta persona ha tenido hijos, pues deberá demandarse a ellos, si ha tenido hermanos y así sucesivamente de acuerdo al orden sucesorio que establece el código civil.</p> <p>Entonces una vez que se demande, si hay una oposición, se tendrá que en este caso pues solventar el proceso de acuerdo a las normas del Código Orgánico General de Procesos, que habría una una audiencia preliminar en la cual pues se seguirán todas las fases, se tendrá que agotar todas las fases en cuanto a la audiencia preliminar y habría una audiencia de juicio en la cual prácticamente se tendría que practicar ya la prueba, esa prueba tendrá que ser contundente, determinante, que pueda generar certeza en el juzgador en relación exclusivamente a la existencia de la unión de hecho. ¿Esto qué querría decir? Que evidentemente se tenga que probar que existió una unión libre y monogámica, libre de todo vínculo entre las dos personas que formaron parte de esta unión de</p> | <p>El procedimiento incluye varias etapas, como audiencias preliminares y de juicio, y puede extenderse con recursos como apelaciones y, potencialmente, un recurso de casación. Este proceso prolongado no solo puede ser costoso, sino también emocionalmente agotante para los solicitantes, especialmente mientras se enfrentan al duelo por la pérdida de un ser querido.</p> <p>La necesidad de demandar a los herederos del fallecido introduce un elemento contencioso en el proceso, lo cual puede resultar en conflictos familiares y legales significativos. Los herederos pueden oponerse vigorosamente a la declaración de la unión de hecho, especialmente si perciben que sus propios derechos hereditarios podrían verse comprometidos.</p> <p>Una vez obtenida la sentencia, se debe proceder a registrarla adecuadamente en el</p> |

| | | |
|----------------------|---|---|
| | <p>hecho por más de dos años, que compartieron el mismo techo, el mismo lecho y que evidentemente de acuerdo a lo que dice la jurisprudencia, hay que probar que han sido tratados como marido y mujer de forma social, familiar en su círculo. Entonces probado eso, el juez obviamente va a tener que declarar esa unión de hecho en los lapsos que se haya demandado, es decir, la declaratoria será exclusivamente por el tiempo que el accionante haya demandado y haya aprobado.</p> <p>No es tan simple como coger y demandar, porque el juez precisamente exige que se pruebe el lapso al que se hace referencia, es decir, justificar primero que haya sido más de dos años y para la declaratoria pues hacer un lapso determinado, es decir, por ejemplo, desde el 3 de enero de 2016 hasta el 24 de mayo de 2024, es decir, ese lapso se tiene que probar y con eso se emitirá una resolución, resolución pues mediante sentencia, si es que fuere apelado, pues tendrá que subir a la sala competente de la Corte provincial, se resolverá el recurso, si es que se reafirmaría la sentencia en cuanto a la declaratoria de unión de hecho, pues habría la posibilidad de que se interponga un recurso de casación, pero de no ser así, bajaría a primera instancia, se devolvería al el expediente y ahí se ejecutoriaría. Una vez ejecutoriada la sentencia se tendrá que solicitar copias debidamente certificadas para marginar en el registro civil y en el registro civil se marginará no sólo en los datos de filiación de la parte accionante porque obviamente estaría vivo este ese tiempo sino también por ejemplo en el acta de defunción de la persona fallecida y ahí se tendrá que establecer pues que su estado civil al tiempo de su fallecimiento ha sido el de unión de hecho.</p> | <p>Registro Civil para que tenga efectos legales plenos. Este paso es crucial para asegurar que todos los derechos y obligaciones derivados de la unión de hecho sean reconocidos y aplicados correctamente, incluyendo los derechos hereditarios y de filiación.</p> |
| <p>John Andrango</p> | <p>El Trámite de la Declaratoria de Unión de hecho es Ordinario, acorde a lo que establece el artículo 289 del COGEP, se tramitaran por procedimiento Ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustentación.</p> <p>Al ser su estudio importante consideraría que se debería contar con una figura solida de carácter objetiva (DERECHOS Y OBLIGACIONES) y adjetiva (PROCEDIMIENTO).</p> | |

Tabla 10 Entrevista a los abogados consecuencias se generan con la sociedad de bienes al momento que se negó la declaratoria de la unión de hecho por vía Judicial

| Abogados | 4 ¿Qué consecuencias se generan con la sociedad de bienes al momento que se negó la declaratoria de la unión de hecho por vía Judicial? | Análisis |
|-------------------------------|---|--|
| Abogado Juan Carlos Galarraga | Los bienes quedan en el mismo estado de cuando se empezó el trámite judicial y es de voluntad de las partes volver a demandar su reconocimiento ante el juez de materia. | La negativa judicial a reconocer una unión de hecho tiene consecuencias significativas para la gestión de los bienes compartidos por las partes involucradas. Si la unión de hecho no es reconocida legalmente, no se establece formalmente una sociedad de bienes, lo que implica que cualquier propiedad adquirida durante el periodo de convivencia permanece legalmente en manos de quien figure como su propietario en los registros. Significa que, si los bienes solo están registrados a nombre de una de las partes, esa persona retiene la propiedad legal completa sin obligación de compartirla. Incluso si ambos nombres aparecen en los registros, cada uno posee su parte como individuo, sin las protecciones u obligaciones que implicaría una sociedad de bienes bajo una unión de hecho reconocida. Por tanto, la falta de reconocimiento de la unión de hecho impide que se apliquen las normas de distribución equitativa de bienes que sí benefician a las parejas casadas o en uniones de hecho reconocidas, dejando a la otra parte potencialmente vulnerable y sin reclamo legal sobre los bienes acumulados conjuntamente, a menos que pueda probar su contribución o propiedad de manera independiente. |
| Abogado Eddy Moran | literalmente esto sería imposible que pase porque para que se configure la sociedad de bienes necesariamente tendría que haberse justificado, probado y declarado la unión de hechos de lo contrario prácticamente los bienes seguirían siendo legalmente a nombre de quien estén registrados, es decir que si solamente están a nombre de Juan Carlos de Andara Montenegro entonces él será el dueño o si es que compraron Juan Carlos Dendara Montenegro y la Verito Valencia también entonces ellos seguirán siendo dueños sin que exista entre ellos una sociedad de bienes o una la sociedad de bienes de una sociedad conyugal esto no podría ser porque nunca se llegó a esa declaratoria entonces seguiría haciendo los bienes de forma individual o en conjunto pero sin que exista esta unión de hecho es decir, serían dueños de derechos de acciones en el 50 % cada uno pero en esa calidad por sus propios derechos más no por una sociedad conyugal. | |
| John Andrango | La consecuencia claramente es que la pareja no cuenta con el estado civil de unión de hecho por ello le imposibilitaría ser principal acreedor de los bienes del causante | |

6.2 Discusión

Este estudio examina críticamente 40 casos procesados en 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en el Cantón Ibarra, centrándose en la declaratoria de unión de hecho. A través del análisis de los datos, se evidencia la importancia de la preparación adecuada de las demandas y la presentación de pruebas sólidas y bien documentadas para respaldar las declaraciones de unión de hecho, que son cruciales para el éxito en la corte.

Al analizar las consecuencias jurídicas de la legalización de las uniones de hecho en la ciudad de Ibarra y compararlo con estudios realizados en otras jurisdicciones, se observan tanto similitudes como disparidades significativas que afectan la protección de los derechos de las parejas no casadas.

La legalización de las uniones de hecho en la ciudad de Ibarra ha conllevado una serie de consecuencias jurídicas significativas. Bajo la legislación ecuatoriana, específicamente el artículo 68 de la Constitución y los artículos pertinentes del Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, las uniones de hecho se equiparán en derechos y responsabilidades al matrimonio, garantizando a las parejas no casadas beneficios similares en términos de administración de bienes y derechos sucesorios. Este reconocimiento judicial requiere que las parejas demuestren una convivencia estable y monógama por al menos dos años, un proceso que, aunque brinda seguridad patrimonial, también presenta desafíos como la carga de la prueba y posibles litigios prolongados, especialmente en situaciones post mortem.

La revisión de casos en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes en Ibarra ilustra estos puntos. Los casos variaron considerablemente en términos de resultados, con algunas demandas de uniones de hecho aceptadas y otras denegadas, reflejando las complejidades y a menudo la subjetividad en la interpretación judicial de las pruebas presentadas. Estos casos destacan la importancia de una documentación adecuada y la presentación de pruebas claras y convincentes durante los procedimientos judiciales.

Comparativamente, estudios como los realizados por Serrano (2019) sobre las uniones de hecho en España y Paraguay, y Domínguez (2019) sobre Venezuela, muestran cómo la falta

de uniformidad en la legislación puede afectar la protección y reconocimiento de estas uniones. La experiencia de Ibarra sugiere que, si bien la ley ecuatoriana ofrece un marco robusto para la protección de derechos en uniones de hecho, aún existen barreras prácticas que requieren una atención legislativa más detallada y posiblemente reformas para asegurar que la protección legal sea tanto efectiva como equitativa.

En Chile, el Acuerdo de Unión Civil introducido en 2015 proporciona un marco legal para parejas del mismo o diferente sexo, similar a las uniones de hecho en Ecuador. Sin embargo, a diferencia de Ibarra donde el proceso de reconocimiento puede ser arduo y la carga de prueba significativa, Chile ofrece un sistema más formalizado y menos susceptible a interpretaciones judiciales variadas. El estudio de Donckaster (2022) revela que mientras en Ecuador las uniones de hecho requieren una demostración de convivencia previa, en Chile, el registro de la unión es más directo y administrativo, evitando así complicaciones en el reconocimiento legal.

En España, las uniones de hecho no están reguladas a nivel nacional, lo que crea una situación similar a la de Ibarra en términos de variabilidad y falta de previsibilidad en el reconocimiento de derechos. Serrano (2019) destaca cómo en algunas comunidades autónomas españolas, las parejas deben registrarse en registros específicos de uniones de hecho para obtener reconocimiento legal, un proceso que puede variar considerablemente en términos de requisitos y consecuencias legales. A diferencia de Ecuador, donde la Constitución brinda un marco unificado, en España, la falta de uniformidad puede resultar en una protección desigual y dependiente de la localización geográfica.

La situación en Venezuela, explorada por Domínguez (2019), muestra un contraste aún más marcado. Aunque las uniones de hecho han sido reconocidas y equiparadas al matrimonio en términos de derechos desde la Constitución de 1999, la implementación práctica ha sido irregular y enfrenta desafíos similares a los de Ibarra, como la necesidad de demostrar la convivencia y la dependencia de interpretaciones judiciales en ausencia de una legislación más específica.

En Perú, las uniones de hecho también están reconocidas y requieren un período probatorio de convivencia similar al de Ecuador. Sin embargo, el proceso para registrar estas uniones es generalmente más administrativo, como señalan Zambrano et al. (2022). Se evidencia

que, mientras que en Ibarra y otras partes de Ecuador puede haber una mayor carga de prueba y complicaciones legales, en Perú el enfoque es más sistemático y menos sujeto a variabilidad judicial.

López & Aurea (2022) destacan cómo la falta de registro oficial de las uniones de hecho complica la prueba de su existencia, lo que puede impedir el acceso a derechos constitucionalmente garantizados. Esta situación es paralela a los desafíos observados en Ibarra, donde las dificultades en la carga de la prueba y los procesos judiciales prolongados surgen principalmente de la necesidad de demostrar la convivencia estable y monógama requerida por la ley.

López & Aurea también argumentan que la evolución de la estructura familiar justifica la adaptación de las leyes para proteger adecuadamente a todas las familias, independientemente de su configuración. Se apega con los casos en Ibarra, donde la uniformidad en el tratamiento legal y la protección de las uniones de hecho podría beneficiarse de una revisión normativa que contemple la realidad cambiante de las estructuras familiares contemporáneas.

Chávez (2022) menciona que el marco jurídico actual no satisface completamente las necesidades de las familias formadas mediante uniones de hecho, especialmente cuando el registro se realiza tardíamente. Esto es consistente con los hallazgos en Ibarra, donde las uniones de hecho enfrentan obstáculos significativos en la protección de derechos cuando no están adecuadamente documentadas o reconocidas a tiempo, destacando la necesidad de políticas que aseguren un proceso más accesible y menos burocrático.

Más allá de los efectos patrimoniales, la declaratoria de unión de hecho también afecta otras relaciones jurídicas. Por ejemplo, establece la igualdad de derechos para los hijos nacidos dentro de esta convivencia, otorgándoles los mismos derechos que tendrían si hubieran nacido dentro de un matrimonio legalmente constituido. La protección del patrimonio familiar inembargable, la igualdad en la toma de decisiones para la administración de la sociedad de bienes y los derechos sucesorios son algunos de los aspectos relevantes. La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles del 2016, en su artículo 10, aborda la formalización y disolución de las uniones de hecho, mientras que el Código Orgánico General de Procesos regula los aspectos procedimentales judiciales pertinentes. Asimismo,

la Ley Notarial y la mencionada Ley Orgánica desempeñan un papel crucial en la formalización y registro de estas uniones.

La terminación de la unión de hecho puede suscitarse por diversas razones, como el mutuo consentimiento, la voluntad de cualquiera de los convivientes, el matrimonio con una tercera persona o la muerte de uno de los convivientes. Este proceso requiere una adecuada formalización y observancia de los procedimientos legales para garantizar la protección de los derechos de ambas partes.

7. CONCLUSIONES

- Se determinó que en Ecuador la regulación de la unión de hecho está establecida por la Constitución de la república específicamente en el Artículo 68, afirma la paridad de derechos con el matrimonio. Además, el Código Civil, a partir del artículo 222, especifica los criterios o requisitos para su reconocimiento legal, incluyendo la exigencia de una convivencia estable y monógama de al menos dos años, y que no exista un matrimonio concurrente con otra persona. En la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles del 2016 detalla en su artículo 10, numerales 13 y 14, los aspectos relacionados con la formalización y disolución de las uniones de hecho. Además, el Código Orgánico General de Procesos regula los aspectos procedimentales judiciales pertinentes a estas uniones, mientras que la Ley Notarial y la mencionada Ley Orgánica juegan un papel crucial en la formalización y registro de las uniones de hecho.
- La Corte Constitucional de Ecuador declaró inconstitucional el artículo 81 del Código Civil, que definía el matrimonio como un contrato solemne entre un hombre y una mujer para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Esta decisión transformó la definición de matrimonio en un contrato solemne entre dos personas, reflejando la equidad de derechos entre el matrimonio y la unión de hecho. La regulación de la unión de hecho, según la Constitución (Artículo 68) y el Código Civil (desde el artículo 222), garantiza la paridad de derechos con el matrimonio, con requisitos específicos como una convivencia estable y monógama de al menos dos años y la ausencia de matrimonio concurrente.
- La terminación de la institución jurídica de la unión de hecho en Ecuador puede suscitarse por diferentes razones como es el mutuo consentimiento o la voluntad de cualquiera de los convivientes expresada por escrito ante la autoridad competente, el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona y la muerte de uno de los convivientes, es un proceso el cual requiere el cumplimiento de ciertos parámetros, una adecuada formalización y observancia de los procedimientos legales para garantizar que los derechos de ambas partes sean respetados y protegidos. La

claridad en la normativa y la adecuada asesoría legal son fundamentales para asegurar una disolución equitativa y justa.

- Se realizó la revisión de casos de uniones de hecho en Ibarra en el periodo 2022, se ha demostrado la complejidad al realizar el reconocimiento judicial en Ecuador debido a la falta de cumplimiento en los requerimientos probatorios establecidos en la norma los cuales carecen de evidencia concluyente que permita validar la unión de hecho dado que al no ser reconocida oportunamente las leyes no otorgan una protección equitativa de la sociedad de bienes generada dentro de la unión, no obstante el conflicto es aún mayor en situaciones post mortem ya que se suman problemas administrativos como la coordinación entre diversas jurisdicciones y la administración de diligencias deprecatorias que pueden prolongar los procesos y comprometer los derechos de las partes involucradas.
- De acuerdo con las entrevistas realizadas se concluyó que la unión de hecho comienza cuando dos personas deciden convivir libremente sin necesidad de un reconocimiento formal inicial como notarización o inscripción en el registro civil, sin embargo para su reconocimiento judicial es crucial cumplir con diferentes aspectos encontrados en el código civil de los cuales resaltan la necesidad de estabilidad y monogamia, destacando que las parejas deben coincidir de manera continua por dos años y ser percibidas públicamente como una unidad familiar, siendo esencial que los convivientes estén libres de matrimonios anteriores.

8. RECOMENDACIONES

- Para mejorar la eficiencia y efectividad en el reconocimiento de las uniones de hecho en Ecuador, se recomienda de ser posible que las parejas opten por el registro voluntario de su unión en el Registro Civil antes de recurrir a la vía judicial. Este registro voluntario previo puede simplificar significativamente el proceso judicial, reduciendo tiempos y evitando posibles complicaciones legales.

- Se recomienda que al momento de presentar la demanda de unión de hecho el demandante debe presentar las pruebas y estas deben cumplir con todos los requisitos como estar libre de cualquier vínculo matrimonial, haber convivido más de dos años entre otros para evitar largas en el proceso de la declaratoria de unión de hecho mediante vía judicial.
- Se sugiere que el Consejo de la Judicatura y el Registro Civil implementen guías de verificación para asistir a los demandantes en la recopilación y presentación de pruebas necesarias. Estas guías deberían estar disponibles tanto en línea como en las oficinas físicas pertinentes, con el objetivo de facilitar el acceso a la información. Al proporcionar instrucciones claras sobre los pasos a seguir y los documentos requeridos, se promoverá la eficiencia y la equidad en el proceso legal. Además, estas guías pueden contribuir a reducir la carga administrativa y a garantizar que los demandantes estén mejor preparados para presentar sus casos ante las autoridades competentes.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, C., & Sharon, C. (2021). *Implementación de Normativa en el Código Civil Ecuatoriano, en el Libro I Título VI, sobre la figura de la Unión de Hecho en base a la separación, liquidación y terminación de Sociedad de Bienes*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2e8bc9ae-1ce2-47cd-9bfd-6d8a1d17b023/content>
- Arce, J. P. (2021). *Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia*. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58383>
- Bastidas, J., & Puertas, S. (2021). *Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con España*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/28821>
- Benites, Y., & Chávez, R. (2021). *La equiparación del régimen de separación de patrimonios reconocido en el matrimonio a las uniones de hecho*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/items/047ec2ce-c1c1-418d-a0b8-f29c763206a3>
- Calva, Y., Riofrio, M., & Prado, E. (Octubre de 2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1-28. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00071.pdf>
- Cárdenas, N., Solano, V., Álvares, L., & Coello, M. (2021). La Familia en el Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*(ISSN-e 2542-3088), 129-146. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7941184>

- Castro, J., & Carillo, A. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, II, 143-151. doi:ISSN: 2631-2662
- Chávez, M. (2022). *Declaratoria de Unión de Hecho Post Mortem*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19637/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-993.pdf>
- Cruz, W., Aguirre, G., & Cevallos, C. (2023). Cevallos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 364.
- Curasma, H., & Alan, S. (2023). *Desprotección jurídica sobre los derechos personales y patrimoniales de la pareja en la unión de hecho en Yauyos, Jauja – 2020*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana de lo Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6338/T037_4515703_5_41043155_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Domínguez, M. (2019). La unión de hecho estable o unión concubinaria en Venezuela. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 352-401.
- Donckaster, M. (2022). el régimen Patrimonial de comunidad de bienes en el acuerdo de unión civil. una revisión necesaria. *Revista de Derecho Universidad De Concepción*, 131-157. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v90n252/0718-591X-revderudec-90-252-131.pdf>
- Fernández, M. (2023). *La elección regimen patrimonial: separación de bienes en la unión de hecho*. Arequipa, Perú: Universidad Católica Santa María. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12920/13218>
- Ignacio, M. (2022). La construcción de la acción indemnizatoria por impugnación de la filiación matrimonial. Una mirada desde la responsabilidad civil contractual. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*(ISSN: 1698-5583), 199-233. doi:<https://doi.org/10.5209/foro.87787>
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2016). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016.

- López, A., & Aurea, G. (2022). *Análisis jurídico de la declaratoria de unión de hecho post mortem con énfasis en la cohabitación y el principio de legalidad*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64819>
- Macías, E., Guarniza, J., & Ramón, M. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Revista Sociedad & tecnología, IV*, 449-463. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>
- Ordoñez, K. (2022). *La unión de hecho, antecedentes y evolución en el Ecuador*. Cuenca, Ecuador: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13198>
- Piray, P., Silva, G., & Narvaéz, G. (20 de Marzo de 2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 198-206. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031>
- Puchaicela, C., & Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humano. *Revista Espacios*, 15-25. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>
- Ramos, W. (2020). *La Separación de Patrimonios en las uniones de hecho*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12893/8060>
- Santacruz, R., & Blanco, R. (2015). La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica. *Vniversitas*, 273-308.
- Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *UNAM*, 319-381. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/6325/189f9d0e6b041f4f898305f4263ff11b4b29.pdf>
- Suarez, M., & Soledispa, G. (2022). *Análisis Jurídico de la Sucesión Intestada: Situación Patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaración de unión de hecho: Periodo 2020*. Santa Elena, Ecuador: Universidad Estatal Peninsula

de Santa Elena. doi:<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8605/1/UPSE-TDR-2022-0046.pdf>

Zambrano, M., Mendoza, A., & Delgado, O. (2022). La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Dominio de las Ciencias*, 931-948. doi:<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2532#:~:text=D> OI%3A-,[https%3A//doi.org/10.23857/dc.v8i1.2532,-Palabras%20clave%3A](https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2532,-Palabras%20clave%3A)

10. ANEXOS

Anexo I: Respuesta del oficio para la obtencion de datos



Oficio-DP10-EPJEJ-2024-0008-OF

TR: DP10-EXT-2024-00700

Ibarra, martes 14 de mayo de 2024

Asunto: Información Estadística

PhD.
Hugo Bayardo Santacruz Cruz
Director de Escuela de Jurisprudencia
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 410-2024-JURISPRUDENCIA de fecha 10 de mayo del 2024, en el que se solicita la siguiente información:

“(...) estadística del numero de procesos existen relacionados sobre la declaracion de Union de Hecho en el canton Ibarra en el periodo 2022 y numero de causas (...)”

En tal virtud y dentro del ámbito de las competencias y atribuciones de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la Provincia de Imbabura sirvase encontrar adjunto la información que se dispone de manera oficial en los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) conforme las variables que el sistema nos permite identificar esta petición.

Por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing.Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

Información Estadística

CC: Abg. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2999 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

UNION HECHO

| Libro | No. proceso | Acción | Asunto |
|--------|------------------|-----------|--------------------------------|
| JUICIO | 04334-2022-00381 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10201-2022-00215 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10201-2022-00215 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10201-2022-00215 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00034 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00035 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00054 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00074 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00114 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00132 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00136 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00142 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00211 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00306 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00382 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00404 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00412 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00449 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00487 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00490 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00569 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00664 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00738 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00820 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00845 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00908 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-00998 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01011 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01092 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01119 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01134 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01307 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01423 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01468 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01505 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01602 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01775 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-01932 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 10203-2022-02019 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 17204-2022-00218 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |
| JUICIO | 17204-2022-00218 | ORDINARIO | DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO |

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál es la normativa que regula y establece los derechos y obligaciones de las uniones de hecho en nuestra legislación?
2. ¿Cuál es el procedimiento para formalizar la unión de hecho por vía Judicial
3. ¿Cuál es el proceso legal para obtener el reconocimiento post mortem de una unión de hecho?
4. ¿Qué consecuencias se generan con la sociedad de bienes al momento que se negó la declaratoria de la unión de hecho por vía Judicial?

Anexo IV: Cuestionario para Jueces

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuáles son los elementos jurídicos para poder declarar la unión de hecho por vía judicial?
2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se generan tras la declaratoria de la unión de hecho por vía judicial?
3. ¿De qué manera la normativa ecuatoriana protege los derechos de la sociedad de bienes de la unión de hecho tras ser declarada por vía judicial?
4. ¿Cuáles son las dificultades que las parejas pueden enfrentar al intentar formalizar la unión de hecho mediante vía judicial?
5. ¿Existen vacíos legales en la legislación de uniones de hecho? En caso afirmativo ¿Cuáles son y cómo podrían abordarse?